Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y ACTIVIDADES CULTURALES
(En Liquidación)
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXIV | Buenos Aires, jueves 19 de enero de 1956 | Número 18.071

CREASE EN BAHIA BLANCA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

DECRETO-LEY Nº 154. Buenos Aires, 5/1/56.

VISTO: El Decreto Nº 2.432 del 3 de noviembre de 1955 y los informes presentados por la comisión designada en su artículo 2º con el fin de realizar el estudio del ordenamiento legal definitivo a darse, en el orden universitario, al Instituto Tecnológico del Sur, y CONSIDERANDO: Que una de las principales preocupaciones del gobierno de la revolución ha sido la de proporcionar las bases legales de una verdadera reestructuración de la educación universitaria, y, particularmente, las de su adecuación a las características de cada región del país, con el fin de que la juventud reciba en sus aulas la formación exigida por su ulterior desempeño en las múltiples actividades de su contorno; Que después de las normas dictadas en el Decreto-Ley Nº 6.403 del 23 de diciembre de 1955, por las cuales se otorga la plena autarquía a las universidades nacionales y se abre a la iniciativa privada la posibilidad de cooperar, por cuenta propia, con el Estado, en la organización de los estudios universitarios, corresponde encarar el problema de una importante, rica y progresista zona del país, que se extiende por las llanuras de la pampa y de la patagonia, sobre las costas inmensas del Atlántico, alrededor de la ciudad de Bahía Blanca, centro propulsor y directivo de sus múltiples actividades, que requiere, por el grado de madurez de sus instituciones y la energía creadora de sus habitantes, la implantación de la enseñanza superior; Que Bahía Blanca, ha dado ejemplar testimonio de su celo patriótico al propugnar con insistencia la creación de un instituto de formación superior, adecuado a las vocaciones científicas y profesionales exigidas por las necesidades de aquella región, gracias al cual tuvo nacimiento, en 1940, por obra de la iniciativa privada, la Universidad del Sur que funcionó durante breves años pero dejó el germen de lo que sería, más tarde, su realización definitiva; Que, a través de diversas y contradictorias alternativas, dicha iniciativa tuvo, aparte del caluroso apoyo del pueblo de la ciudad bahiense, el estímulo de sucesivos proyectos legislativos hasta la sanción de la ley provincial Nº 5.051, en 1946, por la cual se creó el Instituto Tecnológico del Sur, nacionalizado poco después por acuerdo celebrado entre el Gobierno de la Nación y el de la provincia de Buenos Aires; Que, desde entonces, el Instituto Tecnológico del Sur ha realizado una meritoria labor docente, destacándose por su especialización en materias de carácter técnico y económico vinculadas con las necesidades del vasto sur argentino, sin descuidar las exigencias de una cultura general; labor, cuya dirección, ordenamiento y desarrollo hubo de padecer los cambios y modificaciones producidos por la incierta orientación de la política educacional, cuando no por las exigencias del personalismo dictatorial del régimen depuesto únicamente preocupado en conseguir la obsecuencia de profesores y alumnos; Que dicha experiencia es una prueba más de la necesidad de asegurar la libertad del trabajo intelectual y de la labor docente de las universidades, sustrayéndolas a toda influencia ajena al cumplimiento de sus fines, para que se organicen y desenvuelvan bajo la responsabilidad exclusiva de quienes componen, en sus diferentes jerarquías, la comunidad universitaria; necesidad tanto más evidente, en el caso actual, cuanto que se trata de interpretar certeramente los fines de una educación destinada a proporcionar al futuro desarrollo de las inmensas energías latentes del sur argentino, los hombres capaces, por su competencia técnica, su iniciativa creadora y su energía moral, de dirigirlo y perfeccionarlo según los grandes destinos de la Nación; Que esta zona, hasta ahora excluída de la investigación científica, propia y autónoma, presenta características geográficas, botánicas, zoológicas, climáticas y paleontológicas especiales, una economía regional típica, y una cultura de rasgos distintivos que, por su naturaleza peculiar, pueden ser la raíz vital que mantenga el espíritu propio y de la razón de ser a la nueva universidad que el gobierno de la revolución se dispone a crear como órgano de cultura y símbolo del nuevo espíritu de la Nación; Que se cumple, de ese modo, en el seno de la vida nacional, una adecuada distribución de las actividades del pueblo argentino según los principios de la forma federal, cuyo robustecimiento en el futuro para el desarrollo y perfección de la organización política y económica del país habrá de realizarse, precisamente, alrededor de los grandes centros de cultura que son la fuente de la inteligencia y comprensión de la realidad argentina; Que la creación de la Universidad Nacional del Sur es, además, el justo y bien ganado premio a la tenacidad de sus habitantes en la defensa de sus instituciones, no solamente en la heroica gesta de la revolución libertadora, sino, también en la más humilde y tesonera del mantenimiento del Instituto Tecnológico del Sur contra todos los intentos de degradarlo y suprimirlo; Que las normas a que ha de ajustar sus funciones el representante del Poder Ejecutivo, en la tarea de organizar la nueva Universidad, son las que están contenidas en el Decreto-Ley Nº 6.403 del 23 de diciembre de 1955, aplicables a todas las Universidades Nacionales, y las que resulten de la necesidad de asegurar a aquélla las características de su originaria constitución y especiales finalidades;

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Créase, sobre la base del Instituto Tecnológico del Sur y con todos los bienes que le están afectados, la Universidad Nacional del Sur, con sede en Bahía Blanca.

Art. 2º — La Universidad Nacional del Sur tiene por fin la investigación científica y la formación profesional en el ámbito de las disciplinas de orden técnico, económico y humanista, relacionadas con los problemas del sur argentino, y se propone, en el cumplimiento del mismo, salvaguardar los principios que conciernen a la dignidad y educación integral de la persona humana.

Art. 3º — Esta Universidad está sometida al régimen jurídico de autarquía establecido para todas las universidades nacionales por Decreto-Ley número 6.403 del 23 de diciembre de 1955.

Art. 4º — Hasta tanto se constituya con sus órganos propios, la Universidad Nacional del Sur será administrada, provisionalmente, por un Interventor, asistido por una comisión asesora, designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — El Interventor procederá a organizar la Universidad sobre la base del Instituto Tecnológico del Sur, es decir, sobre la estructura de los tres institutos que lo componen: Tecnológico, de Economía y de Humanidades, integrados —a su vez— por departamentos de investigación científica de las disciplinas fundamentales y de aquellas especiales, vinculadas a los fines de la Universidad.

Art. 6º — A los efectos de una mayor vinculación entre la Universidad y las fuerzas económicas del sur argentino, éstas serán llamadas a constituir un "Patronato de Cooperación Universitaria", en la forma que oportunamente se reglamentará, con el fin de reunir y allegar a la Universidad los recursos necesarios a su estímulo y mayor desenvolvimiento en relación con los problemas de la región.

Art. 7º — Facúltase al Interventor a dictar todas las resoluciones generales y particulares que sean conducentes a la organización de esta Universidad de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto-Ley Nº 6.403 sobre el régimen de las Universidades Nacionales.

Art. 8º — El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excmo señor Vicepresidente de la Nación y por todos los señores Ministros Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Eduardo B. Busso. — Luis A. Podestá Costa. — Laureano Landaburu. — Raúl C. Migone. — Atilio Dell'Oro Maini. — Francisco Martínez. — Luis M. Ygartúa. — Pedro Mendiondo. — Sadi E. Bonnet. — Eugenio A. Blanco. — Alberto F. Mercier. — Alvaro C. Alsogaray. — Juan Llamazares. — Julio Alizón García. — Arturo Ossorio Arana. — Teodoro Hartung. — Julio C. Krause.

Los Hijos de Exilados Políticos Continuarán sus Estudios en el País

DECRETO Nº 242. — Buenos Aires, 11/1/1956.

VISTO: Las situaciones especiales creadas a los estudiantes que han cursado estudios en el exterior a raíz del exilio de sus padres, tutores o encargados, durante el régimen de la dictadura, y CONSIDERANDO: Que constituye un deber de este gobierno, reparar de la manera más amplia los perjuicios sufridos por aquellos ciudadanos que debieron alejarse del país a raíz de las persecuciones políticas, sindicales o religiosas, promovidas por el régimen depuesto; Que en tal sentido es una medida necesaria otorgar la debida solución a las dificultades en que pueden encontrarse los hijos de exilados al regresar al país, a fin de que les sea posible proseguir sin retraso alguno sus estudios, obteniendo el reconocimiento de los realizados en establecimientos de enseñanza del extranjero; Que la carencia de disposiciones reglamentarias que contemplen en forma adecuada estos casos, que revisten carácter de excepción, hace necesario dictar normas especiales que permitan regularizar definitivamente estas situaciones; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los estudiantes —hijos, pupilos o a cargo de argentinos exilados por razones políticas— durante el período comprendido entre el 4 de junio de 1943 y el 23 de setiembre de 1955 que se hubieren inscripto en establecimientos de enseñanza primaria, media, normal, comercial o especial de naciones extranjeras, oficiales o reconocidas por los Estados respectivos, podrán iniciar o proseguir sus estudios en las escuelas y colegios dependientes del Ministerio de Educación de la Nación, en las condiciones siguientes:

a) La inscripción se hará en el curso inmediato superior al que hubiese cursado parcialmente o aprobado en establecimientos extranjeros durante el presente año lectivo.

b) Los certificados de los estudios realizados en el extranjero, se presentarán traducidos y legalizados por los consulados argentinos en los países respectivos.

Art. 2º — A los fines de la aplicación del artículo 1º, los padres, tutores o encargados de los educandos comprendidos en él, agregarán a la solicitud de inscripción la manifestación, bajo declaración jurada, de haber permanecido fuera del territorio nacional por las causas aludidas.

Art. 3º — Los interesados presentarán los pedidos de inscripción, con los recaudos pertinentes, ante las direcciones de los respectivos establecimientos y, en casos de estudios primarios ante la Inspección Técnica General de Escuelas de la Capital, a los efectos de que la misma extienda el certificado correspondiente.

Art. 4º — Autorízase a las respectivas Direcciones Generales de Enseñanza para adoptar las medidas necesarias a los fines de la aplicación del presente decreto y a resolver las cuestiones no previstas en sus disposiciones.

Art. 5º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — Atilio Dell'Oro Maini.

Se Designa Embajador en la República de Guatemala

DECRETO Nº 281. Buenos Aires, 11/1/56.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Guatemala, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Aníbal José Señorans.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

ARAMBURU. — Luis A. Podestá Costa.


19560119

Arancel de Honorarios para las Profesiones de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería

DECRETO - LEY Nº 7.887

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1955.

VISTO: que el Ministerio de Obras Públicas eleva para su aprobación el proyecto de arancel de honorarios de las diversas profesiones comprendidas en los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, creados por el Decreto - Ley Nº 17.946|44 (Ley Nº 13.895); y CONSIDERANDO: Que el mencionado proyecto ha sido formulado en cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 13º y 21º del citado decreto - ley, con intervención del mencionado Departamento de Estado, en orden a las atribuciones que ellos le confieren y en virtud de lo establecido por Ley Nº 14.303; Que en consecuencia es oportuno y justo dar la aprobación que se solicita; resultando conveniente dejar claramente establecido el carácter de orden público que debe conferirse a las normas arancelarias, a fin de asegurar su mejor y más correcta observancia; Que a tal efecto corresponde sancionar su aprobación con fuerza de ley, estableciendo en forma expresa la nulidad de las convenciones que se aparten de las mismas; Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el arancel de honorarios para las profesiones de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, corriente de fojas 1 a fojas 45, el que forma parte integrante del presente decreto - ley.

Art. 2º — Declárанse de orden público sus disposiciones y nulo todo pacto o convenio que las contravenga.

Art. 3º — El presente decreto - ley será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas, de Justicia y de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, fecho, vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Pedro Mendiondo. — Laureano Landaburu. — Eduardo B. Busso. — Arturo Ossorio Arana. — Teodoro Hartung. — Ramón A. Abrahin.

ARANCEL DE HONORARIOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — **Objeto del Arancel.** El presente Arancel fija los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales inscriptos en los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería creados por el Decreto - Ley Nº 17.946 del 7|7|44, ratificado por la Ley Nº 13.895 del 31|12|49, por tareas de ejecución normal. Para las tareas que ofrezcan dificultades o condiciones especiales corresponderán honorarios convencionales, que se determinarán por acuerdo entre profesional y comitente.

El comitente puede ser cualquier persona real o jurídica.

Art. 2º — **Definición de los honorarios.** Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de la tarea encomendada e incluyen el pago de los gastos generales de su oficina relacionados con el ejercicio de su profesión.

Los gastos especiales originados por la encomienda de una tarea profesional, deberán ser abonados por el comitente independientemente de los honorarios.

Art. 3º — **Determinación de los honorarios.** Los honorarios se determinarán en la forma establecida en los distintos capítulos de este Arancel.

Cuando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinen en diferentes capítulos del Arancel, el monto total de ellos será la suma de los honorarios parciales correspondientes.

En caso de no existir base sobre la cual determinar los honorarios, ellos podrán estimarse por analogía con los estipulados en los diversos capítulos del Arancel, o bien establecerse teniendo en cuenta el "tiempo empleado", de acuerdo con la escala siguiente:

Días de viaje, contando ida y vuelta y considerando íntegros los de salida y llegada	$ 450.—	m|n. p|d.
Días de trabajo en el terreno:		
Los primeros 10 días	" 600.—	" "
Los subsiguientes 20 días	" 450.—	" "
Los días en exceso sobre 30	" 300.—	" "
Días de trabajo en gabinete	" 450.—	" "

Más todos los gastos especiales en que el profesional haya debido incurrir con motivo del trabajo.

Art. 4º — **Tareas realizadas en relación de dependencia.** Salvo convenio en contrario, no corresponde pago de honorarios al profesional, funcionario o empleado a sueldo, público o privado, por las tareas específicas que deba ejecutar en función del cargo que desempeñe. Tampoco al ayudante o colaborador de otro profesional, cuando no asuma responsabilidad técnica o legal por las tareas que le fueran encomendadas al titular.

Art. 5º — **Tareas encomendadas o profesionales independientes entre sí:**

a) Si dos o más profesionales actuaran separadamente, por encargo respectivo de otros tantos comitentes, en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter particular, cada uno de ellos percibirá, aún cuando produzcan informes en conjunto, la totalidad de los honorarios que determina esto Arancel para la tarea encomendada.

b) Cuando dos o más profesionales, independientes entre sí, actúen conjuntamente por encargo de un sólo comitente, los honorarios que por el Arancel correspondan a uno solo se dividirán por igual entre ellos, adicionando a cada parte el 25 o|o del total.

c) En el caso de que varios profesionales intervengan en un mismo asunto, como especialistas en distintos rubros, cada uno percibirá los honorarios correspondientes a las tareas de su especialidad.

Art. 6º — **Interpretación y aplicación del Arancel.** — Los Consejos Profesionales, en sus respectivas especialidades, aclararán cualquier duda sobre la aplicación del presente Arancel, e igualmente dictaminarán y fijarán el importe de los honorarios para los casos especiales o no previstos en él, a pedido de parte o de autoridad judicial o administrativa. En las tareas de incumbencia de profesionales de dos o más matrículas, los Consejos respectivos podrán actuar conjuntamente.

En los juicios voluntarios y contenciosos, los profesionales a que se refiere este Arancel, sea que ellos actúen por designación de oficio o a petición de parte, estimarán sus honorarios de acuerdo con las reglas del mismo. Pero los jueces determinarán esos honorarios fijándolos en un monto equitativo en relación al valor que se le asigne al juicio y teniendo en cuenta las pretensiones en contienda, la importancia y dificultad de los trabajos efectuados, y los honorarios que deban regularse o se hayan regulado a otros profesionales que intervengan en el juicio.

CAPITULO II
PLANEAMIENTO URBANO Y REGIONAL
Definición de Servicios

Art. 7º — Los servicios a que se refiere este capítulo, son: Estudios Urbanísticos; Anteproyectos de Ordenamiento; Planes Reguladores y Planes de Urbanización.

Art. 8º — **Estudios urbanísticos.** Son:

I) Los estudios socio - económicos, técnico - legales o económicos - financieros en relación con la vivienda, con la descentralización industrial, con un anteproyecto de ordenamiento, con un plan regulador o con un plan de urbanización.

II) Las investigaciones especiales para la planificación nacional, regional o urbana.

III) Todas las investigaciones técnicas o científicas en relación con el desarrollo de ciudades y regiones. El estudio urbanístico se concreta en un informe escrito en el que se describen:

a) Los antecedente del caso;
b) El análisis del mismo;
c) Las conclusiones a que se llega;
d) Las recomendaciones que de ella surgen. Los antecedentes pueden ser objeto de un "informe preliminar", según el caso.

Art. 9º — **Anteproyectos de ordenamiento, urbano o regional.** Son, por otro nombre, los "planes - piloto" o "pre - planes", previos al Plan Regulador, y comprenden los siguientes elementos: El Informe Analítico y el Esquema de Ordenamiento.

1) **El Informe Analítico** consiste en:

a) Análisis de la situación presente (informe con antecedentes y estadísticas existentes y obtenibles).
b) Estudio del desarrollo de la ciudad o región (informe sobre las deducciones hechas en el análisis anterior y en el curso de las gestiones y entrevistas y consultas realizadas por el profesional).

2) **El Esquema de Ordenamiento** consiste en:

a) El mapa o plano esquemático a escala conveniente que dé idea clara y concreta de los lineamientos sobre cuya base habrá de elaborarse el Plan Regulador;
b) El programa de desarrollo del plan, en el cual se fijen las disposiciones legales y administrativas inmediatas y mediatas a adoptar;
c) El esquema de legislación de planeamiento, que fije las bases, conceptos y directivas que han de servir al legislador y al administrador público para redactar orgánicamente las correspondientes leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, disposiciones y reglamentos tendientes a poner en marcha efectiva las previsiones del anteproyecto de ordenamiento.

Art. 10. — **Planes reguladores urbanos o regionales.** Son, por otro nombre, los "planes directos" o "planes de desarrollo" de una ciudad o región y comprenden los siguientes elementos: El Expediente Urbano o Regional, El Plan Regulador y El Informe Final.

1) **El Expediente Urbano o Regional.** Es el informe completo y detallado que actualiza al informe analítico del anteproyecto de ordenamiento sobre la base de la ulterior información obtenida y de las nuevas condiciones administrativas, jurídicas, económicas y financieras creadas.

2) **El Plan Regulador** comprende:

a) Plano general regulador del desarrollo urbano o regional a escala conveniente, en que estarán representados con exactitud todos los hechos existentes, y el cual concretará la futura estructura de la ciudad o de la región mediante el trazado de las comunicaciones y la zonificación en función de la región circundante o del territorio que la rodea;
b) Los planes generales de conjunto, que son planos complementarios del anterior, en igual o distinta escala, que concretarán los límites y extensiones para cada elemento de la trama vial y para cada zona destinada a los distintos usos señalados en la zonificación;
c) Los planos seccionales, que son aquellos que abarcando ciertas áreas del plano general regulador y en escala mayor, acompañados de croquis y de perspectivas esquemáticas, darán las directivas para el desarrollo del ulterior Plan de Urbanización de esas áreas;
d) La memoria técnica descriptiva, que es la documentación escrita que se agrega al conjunto de planos para exponer detalles aclaratorios, así como el concepto general de cada plano y la estimación global aproximadamente del costo de las obras públicas y privadas necesarias para el desarrollo del plan.

3) **El Informe Final Comprende:**

a) El programa de desarrollo que establecerá las bases sociales, jurídicas, económicas, administrativas y financieras para llevar a cabo las obras previstas en el Plan Regulador;
b) El anteproyecto de legislación de planeamiento, que contendrá las bases para la redacción de las leyes, ordenanzas y decretos que han de regir el contralor del desarrollo del plan;
c) El programa de inversiones que consistirá en un cálculo estimativo aproximado de las inversiones en obras públicas y privadas que demandará el desarrollo del Plan por etapas coordinadas.

Art. 11. — **Planes de Urbanización.** Son, por otro nombre, los proyectos de "desarrollo urbanístico" o de "trazado y subdivisión" de un área determinada dentro de una zona urbana y rural, y comprenden: el Anteproyecto y el Proyecto.

1) **El Anteproyecto** del Plan de Urbanización comprende:

a) El plano de ubicación del área en relación con la ciudad o con la región que la contiene;
b) El plano de trazado de vías de comunicación y subdivisión de la tierra, que señalará los espacios libres y la ubicación de las edificaciones importantes y que se ejecutará sobre la base de los planes de levantamiento topográfico, nivelación y medición, definidos en el capítulo III, suministrados por el comitente;
c) La memoria descriptiva y justificativa del Anteproyecto, con una estimación global aproximada del costo de las distintas obras de urbanización y edificaciones necesarias para el total desarrollo del área.

2) **El Proyecto del Plan de Urbanización** comprende:

a) Plano de trabado y subdivisión, debidamente acotado, para que el comitente pueda encomendar a un profesional habilitado la confección del cálculo y de los planos exigidos por las autoridades competentes;
b) Los planos complementarios de detalle, que comprenderán secciones de calles y avenidas, cruces de vías de comunicación, parques, plazas y líneas de edificación sobre vías públicas;
c) La memoria descriptiva de los planos anteriores;
d) Las normas de desarrollo que los profesionales respectivos que contrate el comitente tomarán como base para la confección de los proyectos y dirección de las obras de arquitectura y de ingeniería incluídos en las obras de Urbanización y edificaciones necesarias para el desarrollo total del área;
e) Cómputo y presupuesto globales y aproximados de las obras de urbanización: pavimentaciones, obras sanitarias y electromecánicas, riego, hidráulica, parques y jardines. Se consideran edificaciones todas las demás obras públicas y privadas.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 12. — La prestación de los servicios profesionales para los Estudios Urbanísticos, los Anteproyectos de Ordenamiento y los Planes Reguladores, se retribuirá proporcionalmente a la población acusada en el último censo nacional, provincial o municipal, actualizado, o a la población prevista, de la ciudad, región o área, considerad según la tabla que sigue:

Población Existente o Previstas en el Area				Tasas Básicas por Habitante a Aplicar Acumulativamente Planes Reguladores
Los primeros	10.000 habitantes	$	15.—	m|n.
De 10.000 hasta	20.000 "	$	12.—	"
" 20.000 "	30.000 "	$	9.—	"
" 30.000 "	40.000 "	$	7.50	"
" 40.000 "	50.000 "	$	6.—	"
" 50.000 "	100.000 "	$	4.50	"
" 100.000 "	200.000 "	$	3.—	"
" 200.000 "	500.000 "	$	2.—	"
500.000 en adelante	"	$	1.—	"

1) Cuando se trate de Anteproyectos de Ordenamiento, los honorarios equivaldrán al 40 % de los que correspondan al Plan Regulador.
2) Cuando se trate de Estudios de Urbanización, los honorarios equivaldrán al 15 % de los que correspondan al Planta Regulador.
3) Cuando se trate de un Anteproyecto de Ordenamiento o de un Plan Regulador para un nuevo centro urbano, las tasas se reducirán en un 40 %. Se considerará "nuevo centro urbano" al que se cree y emplace totalmente separado por una zona rural de un centro urbano existente.
4) Cuando un centro urbano amplíe su ejido, se aplicarán las tasas básicas sobre la población del área del actual ejido y con una reducción del 40 % sobre la población prevista en el área de ensanche.
5) Cuando se trate de Estudios, Ordenamientos o Planes Reguladores Regionales, se aplicarán las tasas básicas sobre la población de las áreas rurales, y sobre la población de las áreas urbanas el 50 % de las tasas básicas.

Art. 13. — La prestación de los servicios profesionales por los Planes de Urbanización se retribuirá aplicando una tasa del 5 % sobre el monto global estimativo del costo de las obras de urbanización, más el 1 % sobre el monto global estimativo del costo de las edificaciones públicas y privadas, considerando en ambos casos tanto el costo de las obras previstas como el de las existentes que se mantengan.

1) Cuando se trate de trazados y subdivisiones de tierra de propiedad pública o privada, cuyos propietarios sólo las destinen a la venta con las obras de urbanización mínima exigidas por los reglamentos locales, el monto global de las obras de urbanización se estimará sobre la base de las siguientes previsiones mínimas:
Redes de agua corriente y cloacales, redes de alumbrado público y domiciliario, movimientos de tierra y desagües pluviales, y cualquier otra obra de saneamiento que fuese necesaria por la naturaleza especial del terreno. El monto global estimativo del costo de las edificaciones se calculará sobre la base de un promedio de 60 metros cuadrados de construcción por cada lote o parcela prevista en el plan de urbanización, calculando un costo promedio por metro cuadrado de $ 800.— m|n. (tipo económico), de $ 1.000.— m|n. (tipo medio) o de $ 1.200.— m|n. (tipo superior), según el fin del plan de urbanización.
2) Cuando el comitente encargue al mismo profesional autor del plan de urbanización los proyectos y la dirección de las obras de arquitectura o de ingeniería incluídas en el rubro "obras de urbanización" y las tareas de agrimensura, los honorarios respectivos se calcularán según lo establecido en los capítulos correspondientes de este Arancel.
3) Las investigaciones y estudios técnico - científicos para el aprovechamiento integral de la riqueza nacional o local y el planeamiento relacionado con el desarrollo de regiones y ciudades, serán motivo, en materia de honorarios, de convenios especiales sobre la base del presente Arancel.

ETAPAS DE PAGO

Art. 14. — El profesional percibirá el importe de sus honorarios en la siguiente forma: contra entrega del informe preliminar correspondiente al Estudio Urbanístico del Informe Analítico del Expediente Urbano o Regional, o del Anteproyecto del Plan de Urbanización: 30 % del total de los honorarios.

Contra entrega del informe final correspondiente al Estudio Urbanístico, del Anteproyecto de Ordenamiento, del Plan Regulador o del proyecto de Plan de Urbanización: el 60 % del total de los honorarios.

Al aprobarse por la autoridad competente los estudios o planes, o en su defecto a los 180 días de hecho la última entrega: el 10 % restante del total de los honorarios.

Los gastos correspondientes a honorarios por estudios especiales, tareas de agrimensura, arquitectura e ingeniería encargadas al profesional urbanista se abonarán contra entrega de los respectivos informes y planos según lo estipulado en los pertinentes capítulos de este Arancel.

Los gastos especiales se irán abonando a medida que se vayan produciendo.

GASTOS ESPECIALES

Art. 15. — Son gastos especiales no incluídos en los honorarios precedentemente estipulados y que deberán ser abonados por el comitente: los de traslados y estadas del profesional y sus ayudantes auxiliares, los de confección de planos y diagramas especiales para exhibiciones o publicaciones, los de maquetas y modelos, los de planos y tramitaciones ante autoridades competentes, los de aerofotografías y los de encuestas y estudios especiales que sea necesario realizar.

CAPITULO III

LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS, MENSURAS Y MEDICIONES

Art. 16. — Las tareas a que se refiere este capítulo son:
— **Levantamientos topográficos e hidrográficos.**
— **Mensuras.**
— **Medición de obras de arquitectura e ingeniería.**

LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS

Art. 17. — Nivelación geométrica sin ejecución de planimetría: Nivelación geométrica para la acotación de puntos o perfil longitudinal, con o sin perfiles transversales, sobre planimetría existente:

$$H = \$ (400 + 2.n)$$

H = monto de los honorarios.
n = número de puntos de mira, comprendiendo puntos de cambio, intermedios de perfiles transversales, otros puntos acotados y puntos de vinculación y cierre.

Art. 18. — Nivelación geométrica con ejecución de planimetría: las misma tareas especificadas en el artículo anterior, con ejecución de planimetría:

$$H = \$ (400 + 2.n + 200 L)$$

H = Monto de los honorarios.
n = Número de puntos de mira, según la fórmula del artículo anterior.
L = Longitud en kilómetros de la planimetría, incluyendo longitud del perfil longitudinal y las de los transversales.

Art. 19. — Taquimetría. Levantamiento taquimétrico de una superficie de 8 hectáreas, incluyendo confección de plano con curvas de nivel.

$$H = \$ (400 + K.S. + A)$$

H = Monto de los honorarios.
A = Adicional establecido en el artículo 30º.
K = Factor que será de \$ 30.— m|n.; \$ 40.— m|n. o \$ 50.— m|n. por hectárea, según se trate de terreno levemente ondulado (llanura), regularmente movido (cuchillas) o accidentado (serranía y baja montaña).

Cuando sólo se requiera la confección de plano acotado, sin curvas de nivel, el **valor** K será disminuído en un 20 %.

En caso de ejecutarse levantamiento taquimétrico por el mismo profesional que **practicó** la mensura en igual o mayor superficie, no se computará el adicional "A" establecido en el artículo 30º.

Art. 20. — Levantamientos fotogramétricos:
Los honorarios correspondientes a la dirección de esta clase de trabajos serán **convencionales** y se graduarán de acuerdo con el costo total de éstos, que incluyen **trabajos** básicos terrestres, vuelo, triangulación aérea, restitución, dibujo, amortización o intereses del capital invertido en instrumental y elementos de trabajo, sobre la base mínima del 20 % de ese costo.

Art. 21. — Levantamientos hidrográficos:
Los honorarios por la realización de levantamientos hidrográficos, incluyendo la **confección** del plano batimétrico, son los que fija la siguiente escala:

Hasta	100	puntos	\$ 1.500.— m|n.	
los siguientes	200	"	" 9.— "	c|punto
" "	200	"	" 7.50 "	"
" "	500	"	" 6.— "	"
" los que excedan de......	1.000	"	" 4.50 "	"

Los honorarios no incluyen la prestación de elementos de trabajo, salvo los **topográficos.**

M E N S U R A S

Art. 22. — Por mensura y confección de planos de campos y chacras:

$$H = \$ (700 + 200 L + A)$$

H = Monto de los honorarios.
A = Adicional establecido en el artículo 30º.
L = Longitud del perímetro del campo a medirse, al que se agregará el recorrido por arranque o vinculación, poligonales internas para el levantamiento de ríos, arroyos, lagunas, montes, ferrocarriles, caminos, etc., expresados en kilómetros.

Art. 23. — Por división de campos, incluyendo el amojonamiento de lotes, se **agregarán** a los honorarios que resulten por aplicación del artículo anterior los **siguientes** valores:

a) En fracciones de superficie determinada, sin tener en cuenta el valor, los siguientes porcentajes sobre los honorarios de la mensura, sin el adicional del artículo 30º:

Por c|una de las primeras 5 fracciones, el	10 %
Por c|una de las 5 fracciones siguientes, el	4 %
Por c|una de las 10 fracciones posteriores, el	3 %
Pasando de 20 fracciones, por c|una, el	1 %

b) Por fracciones de valor determinado, los mismos porcentajes pero aplicados sobre los honorarios de la mensura con el adicional del artículo 30º.

Si no se efectuara el amojonamiento (estando la división proyectada y calculada y **sus** planos aprobados), se descontará de los honorarios la suma resultante de multi**plicar** \$ 450 m|n. por el número de días que el profesional calcule hubiera empleado **en** ejecutar el amojonamiento.

Por el amojonamiento de una división proyectada y calculada por otro profe**sional**, sobre planos aprobados, se cobrará según el tiempo empleado en su ejecución, **de** acuerdo con la tabla del capítulo I, artículo 3º, más el adicional equivalente al **20 %** de las sumas que resultarían de la aplicación del inciso a) del presente artículo.

Art. 24. — Por replanteo de pueblos y colonias dentro del campo medido, se **agregará** a los honorarios que resulten por aplicación del artículo 22º, los siguientes **valores:**

a) En manzanas de hasta 500 m. de perímetros .... \$ 200 L
En quintas de 500 a 1.000 m. de perímetro .... " 150 L
En quintas de más de 1.000 m. de perímetro .... " 100 L
L = perímetro de manzanas o quintas, expresado en kilómetros.

b) Por el amojonamiento de lotes se agregará \$ 20 m|n. por cada uno.
Estos honorarios son por el amojonamiento y una entrega de lotes a efectuarse dentro de los 90 días después de terminados los trabajos en el terreno.
Por la entrega de fracciones fuera de este término, corresponderán honorarios aparte, de acuerdo con lo que establece el artículo 34º.

c) Cuando el trazado sea irregular o sometido a condiciones previas, los precios serán convencionales.
Si las tareas se ejecutan en campo medido por otro profesional que haya realizado también el proyecto y cálculo del pueblo o colonia a replantearse los honorarios se aumentarán en un 30 %.

Art. 25. — Por mensura de terrenos urbanos o suburbanos, sin edificación, con **o** sin trazado de calles y con o sin amanzanamientos:

$$H = \$ (1.000 L + A)$$

H = monto de los honorarios.
L = longitud del perímetro, al que se agregará el perímetro de las manzanas proyectadas, en kilómetros.
A = adicional establecido en el artículo 30º.

Estos honorarios son por la mensura del terreno, proyecto del trazado, determi**nación** de la superficie de las manzanas y calles y amojonamiento de las mismas.

Además, el profesional cobrará:

a) Por llevar las líneas de cada una de las calles que afecten al terreno, un adicional a razón de \$ 300 m|n. por kilómetro o fracción de recorrido.
Subdivisión de manzanas en lotes:

b) Manzana rectangular:
Hasta 10 lotes .... \$ 200 m|n.
Por cada lote de exceso .... " 10 "

c) Manzana irregular (ángulos diferentes de 90º)
Hasta 10 lotes .... \$ 300 m|n.
Por cada lote de exceso .... " 20 "

d) Amojonamiento de lotes rectangulares:
Hasta 10 lotes .... \$ 200 m|n.
Por cada lote de exceso .... " 15 "

e) Amojonamiento de lotes con ángulos diferentes de 90º:
Hasta 10 lotes .... \$ 300 m|n.
Por cada lote de exceso .... " 30 "

f) Si se trata de amojonamientos de divisiones proyectadas por otro profesional, los precios de los incisos d) y e) se aumentarán en un 30 %.

g) Los honorarios de los incisos d) y e) comprenden una entrega obligatoria de lotes por parte del profesional, dentro de los 30 días de terminado el amojonamiento. Las nuevas entregas y las que se efectúen fuera del plazo fijado se computarán aparte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34º.

h) Los honorarios que fija este artículo son únicamente para el caso de manzanas donde no haya edificación.

Art. 26. — Por mensura de propiedades urbanizadas dentro de deslindes existentes:

a) Sin edificio .... $H = \$ (3.L + A)$
b) Con edificio .... $H = \$ (3.L + 5.p + A)$,
con un mínimo para ambos de \$ 300 m|n.
H = monto de los honorarios.
L = perímetro del terreno en metros.
P = perímetro de la superficie cubierta en metros.
A = adicional establecido en el artículo 30º. Aun cuando hubiera edificio, este adicional se calculará únicamente sobre el valor del terreno.

c) División en lotes:
Por la división en lotes se aplicarán los honorarios establecidos en los incisos b) y c) del artículo 25º.

d) Amojonamientos:
Lotes regulares .... \$ 20 m|n. c|uno
Lotes irregulares .... " 50 " "

Art. 27. — Mensuras de islas:

a) Por mensura:

$$H = \$ (700 + 800.L + A)$$

H = monto de los honorarios.
A = adicional establecido en el artículo 30º.
L = longitud del perímetro, incluída la vinculación en kilómetros.

b) Por fraccionamiento, incluyendo el amojonamiento de lotes, se agregarán a los honorarios que resulten de la aplicación del inciso a) los porcentajes especificados en los incisos a) y b) del artículo 23º.

Art. 28. — Por mensuras de pertenencias mineras y permisos de cateos:

	Menores de 20 Há.	Mayores de 20 Há.
Hasta 3 pertenencias contiguas en un mismo criadero de una misma concesión	\$ 8.000 m|n.	\$ 12.000 m|n.
Adicionales:		
a) Por c|pertenencia en exceso	" 800 m|n.	" 1.200 m|n.
b) Por c|pertenencia contigua que no forme parte de la misma concesión	" 2.500 m|n.	" 3.800 m|n.
c) Por c|pertenencia separada de la misma concesión a una distancia no mayor de 5 km.	" 6.000 m|n.	" 8.500 m|n.
Permiso de cateo, hasta cuatro unidades	" 6.000 m|n.	" 8.500 m|n.

Art. 29. — Determinaciones astronómicas:
Por determinaciones astronómicas, efectuadas con precisión de orden topográfico, se cobrarán los siguientes honorarios:

a) Azimut de una línea .... \$ 700 m|n.
b) Latitud de un punto .... " 1.000 m|n.
c) Latitud y azimut en un mismo punto .... " 1.300 m|n.

Art. 30. — A los honorarios establecidos en los artículos 19º, 22º, 25º, 26º y 27º se agregará un adicional calculado sobre el valor del terreno de la propiedad medida, de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

Hasta un valor de \$ 100.000 m|n.	1,20 %
De \$ 100.000 m|n. a \$ 1.000.000 m|n.	0,80 %
De \$ 1.000.000 m|n. a \$ 5.000.000 m|n.	0,60 %
De \$ 5.000.000 m|n. en adelante	0,40 %

A este efecto se tomará como valor del terreno el venal a la época de iniciarse los trabajos, estimado por el profesional. En caso de divergencia entre el profesional y el comitente, este valor será fijado por el Consejo Profesional de Agrimensura.

Art. 31. — Los honorarios establecidos en este capítulo se entienden por trabajos efectuados en terrenos firmes, llanos y limpios. De lo contrario sufrirán los recargos que a continuación se fijan:

En terrenos cenagosos	150 %
En monte de arbustos o malezas	50 %
En monte de árboles	75 %
En serranía	75 %
En montaña	150 %

Estos recargos son también acumulativos y se calcularán sobre los honorarios libres del adicional del artículo 30º.

Art. 32. — Por diligenciamiento de aprobación de planos ante autoridades públicas, corresponderá una retribución no menor de \$ 200 m|n.

Art. 33. — Cuando para deslindar un campo fuese necesario ampliar los trabajos a otros linderos además del que se ha convenido medir, corresponderán al profesional honorarios adicionales por este trabajo, los que se calcularán por cada campo medido, aplicando el artículo 22º sin el adicional del artículo 30º.

En las mensuras judiciales, los honorarios establecidos en el presente capítulo, se aumentarán en un 25 % sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del artículo 8º.

Art. 34. — Por dar posesión de campos o fracciones corresponderá al profesional, cada vez que concurra al terreno, honorarios equivalentes al 15 % del que haya correspondido por la mensura y|o división, sin incluir el adicional del artículo 30º, pero en ningún caso tales honorarios serán menores que los establecidos para un día de trabajo en el campo, siempre que esta tarea se efectúe dentro de los 180 días de terminado el amojonamiento. Pasado dicho plazo, los honorarios serán convencionales y se calcularán teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en el terreno según la escala del artículo 3º, capítulo I.

MEDICION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Art. 35. — Medición de obras de arquitectura.

1) Por la medición de obras de arquitectura, confección de plano o cómputo métrico, los honorarios se fijarán según el valor de la obra medida, aplicando los porcentajes que figuran en la tabla del presente y que son acumulativos. En este orden se distinguen cuatro clases de trabajo, a saber:
a) Medición de la construcción existente y confección de planos.
b) Medición de la construcción existente para determinar la superficie cubierta, sin confección de planos
c) Cómputo métrico sin medición directa sobre la base de planos suministrados por el comitente.
d) Cómputo métrico realizado sobre la base de mediciones en obra.

Tabla de porcentajes

Clase	Mínimo m|n.	Hasta 100.000	De 100.000 a 500.000	De 500.000 a 1.000.000	De 1.000.000 a 5.000.000	De 5.000.000 a 10.000.000	Más de 10.000.000
a	500	1,00 %	0.80 %	0,65 %	0,50 %	0,40 %	0,30 %
b	125	0,25 %	0,20 %	0,15 %	0,10 %	0,075 %	0,05 %
c	375	0,75 %	0,60 %	0,50 %	0,40 %	0,30 %	0,25 %
d	875	1,75 %	1,50 %	1,25 %	1,00 %	0,75 %	0,50 %

Si además fuera necesario efectuar la mensura del terreno sobre el cual se levanta el edificio, se cobrará por ella el 50 % de lo establecido en el artículo 26, inciso b); pero en ningún caso los honorarios totales podrán ser menores que los que correspondan por la mensura solamente.

El valor del edificio se determinará sobre la base del precio de reposición por unidad de superficie cubierta a la fecha de la medición.

Tratándose de un edificio con plantas repetidas, se aplicarán los porcentajes correspondientes a la clase a) de la tabla sobre los valores que resulten para cada una de las plantas diferentes del edificio y sólo se agregará el 10 % de los honorarios obtenidos para cada planta distinta por cada vez que ella se repita.

2) Medición y planos para la venta de edificios en propiedad horizontal.
Por las mediciones encomendadas para incorporar un edificio al régimen de la propiedad horizontal, incluyendo la confección de los planos exigidos para el registro correspondiente se aumentarán los honorarios en el 15 %.

Art. 36. — Medición de obras de ingeniería y de instalaciones industriales:
Por la medición, confección de planos o cómputos de obras de ingeniería o de instalaciones industriales, los honorarios se establecerán en porcentajes con relación al valor de la obra, teniendo en cuenta la categoría a que ella pertenezca según el artículo 49, capítulo IV, la importancia de la misma y la dificultad de la tarea; para lo cual se consideran tres clases de trabajo:
a) Medición de construcciones e instalaciones existentes y confección de planos o croquis o cualquier otro documento gráfico pertinente.
b) Cómputo métrico sobre la base de mediciones de la construcción e instalación con planos suministrados por el comitente.
c) Cómputo métrico, sin medición directa, sobre la base de planos suministrados por el comitente.

C L A S E

Categoría de la obra	a Mínimo m\$n	%	b Mínimo m\$n	%	c Mínimo m\$n	%
Primera	600	1.75	500	1.25	400	0.75
Segunda	800	2.25	700	1.75	600	1.25
Tercera	1.000	2.75	900	2.35	800	1.75

Para determinar el valor de la obra se aplicarán sobre la medición realizada los precios vigentes a la fecha de la medición.

ETAPAS DE PAGO

Art. 37. — El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:
A) Al constituirse en el lugar con sus elementos de trabajo, el 20 % del total de los honorarios.
B) Durante la ejecución de las tareas, en pagos parciales, el 60 % del total de los honorarios.
C) Al hacer entrega de los planos, en el caso de ser ellos aprobados por la autoridad competente, el 20 % restante.

Las sumas necesarias para el pago de los gastos que corresponda sufragar al comitente, deberán ser entregadas por éste al profesional con la debida antelación.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 38. — Si los trabajos efectuados revistieran el carácter de dictamen pericial, ya sea judicial o administrativo, a los honorarios fijados por este Arancel se agregará un adicional del 25 %.

Art. 39. — Serán motivo de regulación especial e convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

Art. 40. — Los honorarios se entienden libres de todos los gastos que origine la operación encargada al profesional (gastos de viaje, movilidad, utilización de peones, hospedaje, copias de planos, cumplimiento de leyes sociales, etc.), los que serán de exclusiva cuenta del comitente.

Art. 41. — Los honorarios son acumulativos y no están comprendidas en ellos las indemnizaciones a que pudiera haber lugar por daños que fuera necesario ocasionar en cualesquiera propiedades, sementeras, plantíos o cercos las que serán por cuenta del comitente.

Art. 42. — Por trabajos no previstos en este Arancel se tomará como base de cálculo de honorarios el trabajo más parecido, o se tendrán en cuenta los días de trabajo, según lo establecido en el artículo 3º, capítulo I, a lo que se agregará, cuando así corresponda, el adicional del artículo 30º.

CAPITULO IV

PROYECTO Y DIRECCION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Definición de servicios

Art. 43. — Los servicios que presta el profesional se encuadran en una, en varias o en la totalidad de las siguientes etapas:

CROQUIS PRELIMINARES O GUION PARA EXPOSICIONES
ANTEPROYECTO
PROYECTO
DIRECCION DE OBRA

Art. 44. — Se entiende por Croquis Preliminares, indistintamente, los esquemas, diagramas, croquis de plantas, de elevaciones, o de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido con el comitente.

Se entiende por Guión la relación escrita acompañada de esquemas, que expresa el concepto de la exposición, su lema fundamental y sus finalidades, e indica la forma de expresión y la correlación de los tópicos, sintetizando las leyendas correspondientes.

Art. 45. — Se entiende por Anteproyecto el conjunto de plantas, cortes y elevaciones, estudiados conforme a las disposiciones vigentes establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación o, en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva, descrita o gráfica, y de un presupuesto global estimativo. Cuando se trate de exposiciones, se presentará además un cálculo de explotación.

Art. 46. — Se entiende por Proyecto el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional. Comprende:

1) Planos generales, a escala conveniente, de plantas, elevaciones principales y cortes, acotados y señalados con los símbolos convencionales, de modo que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructura y de instalaciones.
2) Planos de construcción y de detalles.
3) Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes.
4) Presupuesto, pliego de condiciones, llamado a licitación y estudio de propuestas.

Art. 47. — Se entiende por Dirección de Obra la función que el profesional desempeña controlando la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto y la revisión y extensión de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución, inclusive el ajuste final de los mismos.

Art. 48. — Clasificación de las Obras de Arquitectura. A los efectos de la determinación de las tasas, las obras de Arquitectura se han dividido en dos categorías:

PRIMERA CATEGORIA: Obras en general.
SEGUNDA CATEGORIA: Muebles, exposiciones y obras de decoración exterior e interior.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 49. — Clasificación de las Obras de Ingeniería. A los efectos de la determinación de las tasas, las obras, instalaciones y equipos de Ingeniería, se han agrupado en tres categorías que comprenden, entre otros, además de los que se mencionan especialmente en otros capítulos de este Arancel, los trabajos que se especifican a continuación:

Primera Categoría: Estructuras resistentes para edificios comunes; movimientos de suelos, terraplenes, desmontes, desrrocamientos; caminos sencillos, incluyendo obras de arte menores; canales de riego, excluyendo obras de toma; muros de sostenimiento con fundaciones sencillas; defensas de riberas fluviales y de zonas medanosas; fundaciones en seco; tablestacados y muelles de madera; diques fijos de pequeña magnitud; balsas pequeñas para navegación fluvial y pequeñas embarcaciones; instalaciones domiciliarias de combustibles, calor, energía eléctrica y sanitarias; establecimientos industriales de elaboración no compleja (fábricas de ladrillos, mosaicos, tejas, aserraderos y similares); puentes de madera.

Segunda Categoría: Pilotajes y tablestacados especiales; muelles y escolleras; instalaciones de aire acondicionado; estructuras estáticamente indeterminadas; señalización y balizamiento luminosos; torres, faros, chimeneas; túneles, perforaciones profundas; dragado; caminos de importancia; calles y avenidas, pavimentos; canales de navegación; ferrocarriles de llanura; puentes con luces parciales de hasta 25 metros; puertos fluviales; hangares; depósitos; elevadores de granos, piletas de natación, tanques de agua y silos para granos; muros de defensa o contención, con fundaciones complicadas; drenajes en general; desagües de poblaciones; obras de control de erosión; obras externas de saneamiento urbano o rural; conductos para transporte a distancia de flúidos y líquidos; mataderos, hornos incineradores; explotaciones mineras, canteras y yacimientos a cielo abierto; balsas ferroviarias y carreteras, embarcaciones de desplazamiento medio; fundiciones.

Tercera Categoría: Corrección y depuración de agua para ciudades; puentes carreteros y ferroviarios de gran magnitud; autopistas; canales de navegación con exclusas; diques de carena, diques flotantes; astilleros, puertos marítimos o de gran tráfico; aeropuertos: ferrocarriles generales y de montaña; funiculares, cablecarriles subterráneos, diques, embalses, presas; obras de riego extensas; explotaciones mineras de importancia; yacimientos de combustibles; altos hornos; acerías; destilerías, fábricas de gas; combustibles y cemento portland; gasómetros y tanques de presión; ingenios de azúcar; frigoríficos y fábricas de productos lácteos y alimenticios en general; centrales eléctricas y de vapor; líneas de alta tensión; fábricas de producción en serie; diseño y fabricación de automotores, locomotoras y vagones; aviones; barcos, tractores, motoniveladoras, grúas, dragas, remolcadores, transportadores, máquinas, motores y similares; señalización y balizamiento radioeléctricos; instalaciones acústicas; instalaciones de equipos o sistemas de comunicaciones; instalaciones de sistemas de antenas con sus alimentadores y accesorios; instalaciones de equipos electrónicos especiales; toda industria manufacturera, de elaboración, química, de fermentación, electroquímica, electrometalúrgica, farmacéutica y medicinal no mencionada específicamente en las categorías anteriores o en ésta y los aparatos y maquinarias para las mismas.

Art. 50. — Tasas de Honorarios: Los honorarios por proyecto y dirección serán proporcionales al costo definitivo de la obra o sea a la suma de todos los gastos necesarios para realizarla, excluyendo el costo del terreno y los honorarios mismos. Cuando el comitente provea total o parcialmente materiales, mano de obra o transportes, se computarán sus valores sobre la base de los precios corrientes en plaza. A efectos de determinar los honorarios se aplicarán las siguientes tasas acumulativas:

1) Obras de Arquitectura.

Primera categoría: 9 % hasta $ 1.000.000 m|n.
7 % de $ 1.000.000 m|n. a $ 10.000.000 m|n.
5 % sobre el excedente.

Segunda categoría: 15 % hasta $ 1.000.000 m|n.
10 % de $ 1.000.000 m|n. a $ 10.000.000 m|n.
5 % sobre el excedente.

2) Obras de Ingeniería:

COSTO TOTAL DE LA OBRA

Clasificación de la obra	Hasta 500.000	De 500.000 a 2.500.000	De 2.500.000 a 5.000.000	De 5.000.000 a 10.000.000	Sobre el excedente
1ª Categoría	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %
2ª Categoría	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %
3ª Categoría	12 %	10 %	9 %	8 %	7 %

Cuando los trabajos encomendados incluyan además el proyecto y dirección para la construcción de edificios, los honorarios por esta tarea se calcularán según las tasas del inciso 1).

Art. 51. — Subdivisión de los honorarios.

1) A efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerará dividido de acuerdo con los siguientes cuadros:

a) Obras de Arquitectura:
Croquis preliminares (guión para exposiciones) ..... 5 %
Croquis preliminares y anteproyecto ..... 20 %
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción y de detalles ..... 40 %
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción, de detalles y de estructuras ..... 60 %
Dirección de obra ..... 40 %

b) Obras de Ingeniería:
Croquis preliminares ..... 10 %
Croquis preliminares y anteproyecto ..... 40 %
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto ..... 70 %
Dirección de obra ..... 30 %

2) Los honorarios por proyecto y dirección no sufrirán modificaciones, aun cuando no fuera necesario ejecutar alguna de las tareas parciales de las etapas enumeradas en la definición de servicios.

3) En el caso de que el comitente decida interrumpir la tarea encomendada pagará al profesional los porcentajes establecidos en el cuadro anterior según las etapas realizadas hasta ese momento y si el desistimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas, el comitente pagará las anteriores completas, más una parte proporcional a los trabajos ejecutados de la etapa no terminada; además del 20 % del importe de los honorarios por los trabajos encomendados y no ejecutados. En todos estos casos el porcentaje se aplicará sobre el presupuesto aceptado; en su defecto, sobre el más bajo en caso de haber una licitación no adjudicada o, en su orden, sobre el presupuesto oficial o sobre el presupuesto estimativo.

4) El hecho de pagar honorarios por anteproyecto o planos generales no da derecho al comitente a hacer uso de los mismos, salvo que así se convenga. En este caso corresponderá abonar un adicional del 15 % del total de los honorarios.

5) Los honorarios correspondientes a Dirección serán incrementados con un adicional igual al 25 % de los mismos, cuando el comitente encomiende a un profesional la dirección de una obra a construirse con planos preparados por otro profesional.

Art. 52. — Honorarios según formas de contratación de las obras.

1) Los honorarios fijados corresponden a obras que se ejecutan bajo las siguientes formas de contratación:
a) Por contratos separados con dos o más contratistas, siempre que no haya un contrato de más del 75 % del valor de la obra.
b) Por costo y costas, con un contratista principal.
c) Por unidad, a liquidar sobre la base de mediciones de lo ejecutado y precios unitarios previamente establecidos.

2) Si las obras se ejecutan por contrato de ajuste alzado con un contratista principal, cuyo contrato sea de más del 75 % del costo de la obra, el importe de los honorarios correspondientes a la dirección será reducido en un 10 % de los mismos.

3) Por obras que se realicen por administración directa del profesional que tenga a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra, se cobrarán honorarios adicionales representativos del 10 % del costo de los trabajos que se ejecuten por este sistema.

Art. 53. — Obras repetidas y adaptadas.

1) El pago de honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. En el caso de que una obra sea repetida exactamente, o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones substanciales en los planos de construcción, de estructuras o de instalaciones, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

Por el proyecto del prototipo ..... 70 % de los honorarios completos, según las tasas del artículo 50º.
Por el proyecto de cada repetición ..... 10 % de los honorarios completos.
Por dirección de la obra total ..... 40 % de los honorarios completos.

2) Cuando las variantes sean de índole estructural o de disposición interna de locales, y provoquen variantes en los planos de obra, de estructura, o de instalaciones, cada repetición se considerará como obra adaptada. En cada caso se establecerá por convenio especial rebajas al porcentajo de honorarios correspondientes a proyecto, de acuerdo al valor de los planos o estudios utilizables del proyecto original. El porcentaje correspondiente a la dirección de la obra no sufrirá variaciones.

3) La repetición de elementos dentro de una obra (pabellones, alas, pisos o locales) no se considerará como obra repetida.

Art. 54. — Obras de refección y ampliación. Los honorarios por obras de refección se calcularán según la tabla correspondiente más un adicional del 50 % de los mismos.

En las obras en que deban ejecutarse ampliaciones y refecciones, si la ampliación es en superficie menor o igual que el área que se refecciona se calcularán los honorarios para toda la obra según el porcentaje anteriormente establecido; si fuera mayor se aplicará la tasa de obra nueva a la ampliación.

Art. 55. — Obras en propiedad horizontal. Cuando en una obra en propiedad horizontal todos o alguno de los propietarios encarguen estudios de variantes o modificaciones de los planos básicos, a efectos del cálculo de honorarios el porcentaje se aplicará sobre el costo de cada unidad de vivienda tomada independientemente.

Art. 56. — Obras para exposiciones. Si el profesional encargado del proyecto y dirección de una exposición, realiza total o parcialmente los detalles y dirección de los "stands", percibirá por ello los honorarios correspondientes, sobre la base del costo de los mismos. Si el comitente entrega para la ejecución materiales fotográficos, plásticos, de recuperación, etc., a efectos del cálculo de los honorarios, deberá incrementarse el costo con el valor estimado de dichos materiales. Los honorarios por la intervención del profesional en la dirección de la propaganda de la exposición, sus folletos, etc., serán convencionales.

Art. 57. — Variantes para una misma obra. Cuando para una misma obra el comitente encomiende el estudio de croquis preliminares o anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubiesen preparado varios proyectos, o parte de los mismos, para una misma obra con una o distintas ideas básicas, los honorarios por el proyecto que se ejecuta se establecerán de acuerdo a la tabla respectiva y los honorarios por cada uno de los restantes se cobrarán de acuerdo a las etapas realizadas, aplicando el 50 % de los honorarios fijados en el cuadro de subdivisión de los mismos. Si la obra no se ejecutara, se cobrará el honorario completo sobre el proyecto que impliquue el mayor costo de obra y sobre los restantes el 50 %.

Art. 58. — Documentación para Tramitaciones. Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirá en concepto de honorarios un adicional del 0,3 % del costo definitivo de la obra.

ETAPAS DE PAGO

Art. 59. — El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

A) Al ser aprobado el anteproyecto, el 20 % del porcentaje aplicado al valor estimado de la obra.
B) Durante la ejecución del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo con la marcha del trabajo.
C) Una vez terminado el proyecto hasta el 60 % del total de los honorarios.
D) Durante la ejecución de la obra, el 40 % de los honorarios en pagos proporcionales a los certificados de obra.
E) Al terminarse la obra, el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.

GASTOS ESPECIALES

Art. 60. — Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional: consultas con otros especialistas, sondeos, exploraciones, ensayos, gastos de viajes y estadas, cálculo de estructuras o proyección de instalaciones especiales, sueldos de sobrestantes o apuntadores de obra, maquetas, planos especiales para presentación o exhibición, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, copias de documentación que excedan el número de tres en casos comunes o todas las copias en casos especiales, sellados o impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

CAPITULO V

INSPECCIONES Y ENSAYOS DE INSTALACIONES ELECTROMECANICAS

Definición de Servicios

Art. 61. — La Inspección consistirá en la revisión ocular de las unidades considerando sus medidas principales, condiciones, calidad y estado, y el correspondiente informe podrá ser presentado con unidades simples de longitud, de resistencia eléctrica y con una verificación de la instalación en conjunto. Los Ensayos serán los técnológicamente adecuados y suficientes para determinar las propiedades intrínsecas necesarias para el buen funcionamiento de las unidades. Se deberán verificar también las propiedades especificadas en normas.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 62. — Inspecciones de Instalaciones Eléctricas y sus Elementos Constitutivos. Inspección o informe por cada elemento e instalación.

1) Aparatos y elementos o unidades de medición, control y protección:

TENSIONES (K. W.)
HASTA

POTENCIA (K.W.) HASTA	0,5	7	15	35	70	más de 70
10 pesos	300	600	1.000	—	—	—
500 "	700	900	1.500	2.000	2.500	—
5.000 "	900	1.200	2.000	2.500	3.000	3.[illegible]
Más de 5.000 "	1.500	1.500	3.500	4.000	4.500	5.[illegible]

2) Motores, generadores, convertidores y elementos eléctricos no considerados en otros incisos:

Para tensión de trabajos hasta 500 V. y/o baja frecuencia:

Por los primeras 30 KVA o fracción ..... $ 300 m/n.
" siguientes 20 KVA ..... " 10 " c/KVA
" " 150 " ..... " 7 " "
" " 300 " ..... " 4 " "
" el excedente ..... " 2 " "

Autorízanse Tarifas que Regirán Para las Conversaciones Radiotelefónicas con Turquía

DECRETO Nº 2.501 — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1955

VISTO el presente Expediente letra M. C., número 9.988, año 1955, del Ministerio de Comunicaciones, y atento a las informaciones producidas,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Compañía Internacional de Radio S. A., para reemplazar las tarifas que tiene aprobadas en el servicio de conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires y Turquía (vía Nueva York), por las siguientes:
— Por los primeros tres minutos o fracción: Ochenta y cinco francos oro con ochenta céntimos (Fcos. oro 85,80).
— Por cada minuto adicional o fracción: Veintiocho francos oro con sesenta céntimos (Fcos. oro 28,60).
— Por cargo de informe: Ocho francos oro con sesenta céntimos (Fcos. oro 8,60).

Art. 2º — Las precedentes tarifas quedan sujetas a la aplicación del adicional autorizado por Decreto Nº 7.271|53.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General de Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones, a sus efectos.

LONARDI. — Luis M. Ygartúa.

Por tensión de trabajos superiores a 500 voltios y/o alta frecuencia (mayores de 60 ciclos), se aplicará la escala anterior aumentada en un 25 %.

3) Transformadores, reguladores de inducción, y bancos de condensadores:
En estos casos se aplicará la escala establecida en el cuadro del inciso 1).

4) Instalaciones eléctricas en inmuebles, con tensiones de servicio de hasta 500 voltios y baja frecuencia, para potencia total conectada de:

Hasta 10 KW.		
Los siguientes 20 KW.	$ 300 m/n.	
" " 30 "	" 20 "	c/KW.
" " 150 "	" 15 "	"
Por el excedente	" 10 "	"
	" 5 "	"

Para tensiones mayores de 500 y/o alta frecuencia (mayores de 60 ciclos), se aplicará la escala anterior aumentada en un 25 %.

5) Instalaciones eléctricas en Industrias y Talleres, con tensiones de hasta 500 voltios y baja frecuencia, para potencia conectada de:

Hasta 10 KW.		
Los siguientes 40 KW.	$ 300 m/n.	
" " 100 "	" 20 "	KW.
" " 150 "	" 18 "	"
" " 200 "	" 15 "	"
Por el excedente	" 10 "	"
	" 5 "	"

Tensiones mayores de 500 voltios:

De 500 hasta 3.000 v.	aumento del 20 %	sobre la escala anterior
De 3.000 " 15.000 "	" " 60 %	" " "
De 15.000 " 35.000 "	" " 90 %	" " "
De 35.000 " 70.000 "	" " 120 %	" " "
Más de " 70.000 "	" " 150 %	" " "

6) Instalaciones eléctricas para servicios públicos, líneas de distribución, con tensiones de hasta 500 voltios y baja frecuencia:

Por los primeros 0,5 km. o fracción	$ 300 m/n.	
" " siguientes 4,5 km.	$ 250 m/n.	por km.
" " " 10 km. o fracción	$ 200 "	" "
" " " 35 km.	$ 150 "	" "
" " " 50 km.	$ 100 "	" "
Por el excedente		
Por conexiones domiciliarias	$ 80 "	" "
	$ 20 "	" "

Para tensiones mayores de 500 voltios se aplicará la escala establecida en el inciso 5).

Cuando además de la Inspección o Informe se deba realizar el Inventario de las instalaciones, los valores de la escala serán aumentados en un 100 %.

La escala anterior corresponde solamente a una línea, sea ésta mono, bi, tri o tetra polar, por cada cable armado subterráneo.

En el caso que involucre dos o más líneas montadas sobre postes o ménsulas comunes, los valores de la escala se reducirán en un 25 % para la segunda línea y en un 50 % para cada una de las siguientes líneas.

Cuando las líneas estén montadas sobre postes o ménsulas individuales, corresponderá aplicar a cada una los valores de la escala.

7) Líneas para transporte de energía inter-urbana hasta 3.000 voltios.

Por el primer km. o fracción	$ 300 m/n.	
Por los siguientes 9 km.	" 150 "	por km.
" " " 40 km.	" 130 "	" "
" " " 50 km.	" 120 "	" "
Por los excedentes	" 100 "	" "

Para tensiones mayores de 3.000 voltios se aplicará un aumento de acuerdo al siguiente cuadro:

De 3.000 a 15.000 Voltios	aumento del 50 %	s/la escala anterior
de 15.000 a 35.000 "	" " 70 %	" " "
De 35.000 a 66.000 "	" " 90 %	" " "
Más de 66.000 Voltios	" " 120 %	" " "

Esta escala es para líneas montadas individualmente sobre postes y por cada cable armado subterráneo. En el caso de que varias líneas estén montadas sobre postes comunes, se aplicará la escala en la siguiente forma:

Para la primera línea	100 %
Para la segunda línea	65 %
Para las restantes	50 %

Cuando las tareas enumeradas involucren mediciones de aislación, tensiones o intensidades de corriente eléctrica, los honorarios correspondientes serán aumentados en un 25 %.

Art. 63. — Ensayos de instalaciones eléctricas y sus elementos constitutivos.

1) Por ensayos industriales de motores, generadores, transformadores, reguladores, rectificadores y demás aparatos que integren las instalaciones eléctricas, con el fin de determinar el estado y condiciones de funcionamiento y/o potencia.

	Hasta 3.000 Voltios		Más de 3.000 Voltios	
Hasta 10 Kva.	$ 300 m/n.		$ 400 m/n.	
Los siguientes 40 Kva.	" 25 "	c/Kva.	" 35 "	c/Kva.
" " 150 Kva.	" 20 "	c/Kva.	" 30 "	c/Kva.
" " 300 Kva.	" 15 "	c/Kva.	" 20 "	c/Kva.
Por el excedente	" 5 "	c/Kva.	" 5 "	c/Kva.

Si además comprenden dos ensayos de rendimiento, los valores anteriores serán aumentados en un 30 %.

Art. 64. — Inspecciones de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos. Inspección e informe por cada elemento o instalación.

1) Motores de combustión interna, turbinas:

Por los primeros 5 HP o fracción	$ 500 m/n.	
Por los siguientes 45 HP	" 12 "	c/HP
" " " 150 HP	" 8 "	c/HP
" " " 300 HP	" 4 "	c/HP
Por el excedente	" 2 "	c/HP

2) Calderas de agua caliente y vapor de baja presión (hasta 0,2 de atmósfera).

Por los primeros 5 m2. o fracción de sup. de calef.	$ 500 m/n.	
" " siguientes 45 m2. de sup. de calefacción	" 18 "	c/m2.
Por el excedente	" 10 "	c/m2.

3) Calderas de alta presión.

Por los primeros 200 kg./hora vapor o fracción	$ 1.000 m/n.	
" " siguientes 1.000 kg./hora vapor	" 1 "	c/Kg./h.
Por el excedente	" 0,50 "	"

Para calderas de alta presión con economizador, precalentador o recalentador, 10 % adicional por cada uno de estos elementos.

4) Instalaciones mecánicas en general.

a) Instalación para agua, gas, aire comprimido y vacío: por bocas de consumo:

Por las primeras 10 bocas o fracción	$ 300 m/n.	
" " siguientes 40 bocas	" 20 "	c/boca
" " siguientes 150 bocas	" 15 "	c/boca
" " siguientes 300 bocas	" 10 "	c/boca
Por el excedente	" 5 "	c/boca

b) Instalaciones para calefacción:
Por radiador instalado:

Por los primeros 10 radiadores o fracción	$ 500 m/n.	
" " siguientes 20 radiadores	" 35 m/n.	c/radiad.
" " siguientes 40 radiadores	" 20 m/n.	c/radiad.
" " siguientes 80 radiadores	" 13 m/n.	c/radiad.
Por el excedente	" 10 m/n.	c/radiad.

c) Instalaciones frigoríficas: Por HP.

Por los primeros 4 HP de motor acoplado o frac.	$ 600 m/n.	
" " siguientes 6 HP	" 70 m/n.	c/HP
" " siguientes 20 HP	" 25 m/n.	c/HP
" " siguientes 120 HP	" 10 m/n.	c/HP
Por el excedente	" 5 m/n.	c/HP

d) Instalaciones de aire acondicionado, con una o varias zonas:
Instalación con una zona:

Por tonelada de refrigeración (TR)		
Por las primeras 30 TR o fracción	$ 1.500 m/n.	c/TR
" " siguientes 30 TR	" 30 m/n.	c/TR
" " siguientes 60 TR	" 15 m/n.	c/TR
" " siguientes 180 TR	" 10 m/n.	c/TR
Por el excedente	" 5 m/n.	c/TR

Desígnase Secretario de Informaciones de Estado

DECRETO Nº 7.225. — Bs. As., 28|12|955.

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario de Informaciones de Estado al Coronel D. Angel Ernesto Peluffo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento de Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de Informaciones de Estado.

ARAMBURU — Arturo Ossorio Arana

DECRETO Nº 7.224. — Bs. As., 28|12|955.

El Presidente Provisional de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Secretario de Informaciones de Estado, Coronel D. Ernesto Emilio Paulino Taquini.

Art. 2º — Desen las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de Informaciones de Estado.

ARAMBURU — Arturo Ossorio Arana

Instalaciones con varias zonas:
Por las primeras 120 TR. 20 % de aumento con respecto a los valores anteriores:
Por el excedente, 10 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

e) Instalaciones de transportes de líquidos y gases por cañería y similares:
Por el desarrollo de la instalación:

Por los primeros 2 km.	$ 300 m/n.	
" " siguientes 18 km.	" 100 m/n.	p/km.
" " siguientes 30 km.	" 80 m/n.	p/km.
" " siguientes 150 km.	" 50 m/n.	p/km.
" " siguientes 300 km.	" 30 m/n.	p/km.
Por el excedente	" 20 m/n.	p/km.

Cuando haya que efectuar pruebas de presión para determinar las pérdidas en cañerías o aparatos, los valores de las tablas de este artículo serán aumentados en un 100 %.

Art. 65. — Ensayos de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos.

1) Motores de Combustión Interna, Turbinas:

Por los primeros 5 HP o fracción	$ 1.500 m/n.	
" " siguientes 45 HP	" 20 m/n.	p/HP
" " siguientes 150 HP	" 10 m/n.	p/HP
" " siguientes 300 HP	" 4 m/n.	p/HP
Por el excedente	" 2 m/n.	p/HP

2) Calderas de agua caliente y vapor de baja presión de hasta 0,2 de atmósfera:

Por los primeros 5 m2. o fracción de sup. de calef.	$ 1.500 m/n.	
" siguientes 45 m2. de sup. de calef.	" 25 m/n.	c/m2.
Por el excedente	" 10 m/n.	c/m2.

3) Calderas de alta presión:

Por los primeros 200 kg. hora o fracción	$ 2.500 m/n.	
" " siguientes 1.000 hora	" 1 m/n.	c/Kg/h.
Por el excedente	" 0.50 m/n.	"

4) Instalaciones mecánicas en general:

a) Instalaciones para agua, gas, aire comprimido y vacío, por bocas de consumo:

Por las primeras 10 bocas o fracción	$ 700 m/n.	
" " siguientes 40 bocas	" 30 m/n.	p/boca
" " siguientes 150 bocas	" 20 m/n.	"
" " siguientes 300 bocas	" 10 m/n.	"
Por el excedente	" 5 m/n.	"

b) Calefacción por radiador instalado:

Por los primeros 10 radiadores o fracción	$ 1.200 m/n.	
" " siguientes 20 radiadores	" 45 m/n.	c/rad.
" " siguientes 40 radiadores	" 30 m/n.	"
" " siguiente 80 radiadores	" 20 m/n.	"
Por el excedente	" 10 m/n.	"

c) Instalaciones frigoríficas:
Por HP:

Por los primeros 4 HP de motor acoplado	$ 1.500 m/n.	
" " siguientes 6 HP	" 85 m/n.	c/HP
" " siguientes 20 HP	" 30 m/n.	"
" " siguientes 120 HP	" 10 m/n.	"
Por el excedente	" 5 m/n.	"

d) Instalaciones de aire acondicionado con una o varias zonas:
Instalación con un zona:
Por tonelada de refrigeración (TR)

Por las primeras 30 TR o fracción	$ 2.500 m/n.	
" " siguientes 30 TR	" 35 m/n.	c/TR
" " siguientes 60 TR	" 18 m/n.	"
" " siguientes 180 TR	" 10 m/n.	"
Por el excedente	" 5 m/n.	"

Instalaciones con varias zonas:
Por los primeros 120 TR, 20 % de aumento con respecto a los valores anteriores.
Por el excedente de 120 TR, 10 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

Art. 66. — Los honorarios por ensayos de motores aparatos o elementos constitutivos de instalaciones eléctricas o mecánicas que se realicen en laboratorios especiales, serán convencionales.

Art. 67. — Los honorarios son acumulativos y su monto total está representado por la suma de los importes parciales determinados en función de los valores que figuran en cada apartado y según las unidades correspondientes.

GASTOS ESPECIALES

Art. 68. — Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina la inspección o ensayo de las instalaciones electromecánicas, como viajes y estadas, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, etc. no están comprendidos en la retribución de honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

CAPITULO VI

ESPECIALIDADES AERONAUTICAS

Definición de Servicios

Art. 69. — Se entiende por Inspección de Aeronaves el conjunto de operaciones y verificaciones que se realizan periódicamente en las aeronaves, en los elementos indicados y en los plazos establecidos expresamente en los manuales correspondientes.

Art. 70. — Se entiende por Recorrida General una inspección mayor, que consiste en el desmontaje total de todos los elementos que constituyen el conjunto, a los efectos de verificar el estado de sus partes y efectuar los reemplazos y reparaciones necesarios.

Art. 71. — Se entiende por Modificaciones toda reforma apreciable del diseño original de la aeronave.

Art. 72. — Se entiende por Reparaciones aquellos trabajos que, excluídos los de mantenimiento, tienen por fin restaurar la aeronave dejándola en perfecto estado de funcionamiento.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 73. — Por inspección, recorrida general, modificaciones, reparaciones de aeronaves u otros trabajos similares, los honorarios estarán constituídos por la suma de las siguientes partes:

1) La parte en relación con la naturaleza del trabajo será convencional, considerando el grado de responsabilidad del mismo, y no podrá ser inferior a $ 300 m|n.

2) La parte proporcional al valor se establecerá de acuerdo a lo indicado en el capítulo VIII, artículo 89, inciso 2).

3) La parte proporcional al tiempo empleado en trabajo de gabinete se computará a razón de:

Las primeras 4 horas	
Las horas siguientes	$ 90 m|n. p|hora
	" 60 "

4) La parte proporcional al tiempo empleado en viajes se computará a razón de $ 450 m|n. por día

GASTOS ESPECIALES

Art. 74. — Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, como consultas con especialistas, planos especiales, comunicaciones, tramitaciones para lograr la aprobación de los planos, sellados e impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

CAPITULO VII

TASACIONES

Definición de Servicios

Art. 75. — Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:

- Propiedades Urbanas y Suburbanas;
- Propiedades Rurales;
- Obras de Ingeniería;
- Instalaciones Electro-Mecánicas e Industriales y Bienes Muebles que no figuren en las Categorías del Capítulo IV;
- Daños Causados por Siniestros.

Art. 76. — Las tasaciones se dividen en las siguientes categorías:

1) Estimativas: La apreciación del valor económico de la cosa se realiza por impresión de experto basada en comparaciones de valores no analizados técnicamente.

Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.

2) Ordinarias: La apreciación del valor se funda en la comparación de valores

analizados en detalle de acuerdo con las reglas técnicas. Se acompañará una memoria descriptiva con el detalle de la tarea ejecutada. Los planos necesarios para la tarea serán proporcionados por el comitente.

3) Extraordinarias: Cuando además de las que caracterizar a las ordinarias se realiza una o más de las siguientes tareas:
   a) Análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicables.
   b) Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etc., cor espondientes a una época anterior en cinco años, por lo menos, a la fecha de la encomienda.
   c) Actuación canjunta con otros profesionales, colegas o no.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 77. — Los honorarios se determinarán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo con las tablas que van en este artículo y con arreglo a la clasificación que sigue:

1) Tasaciones de propiedades urbanas, suburbanas, rurales, obras de ingeniería o instalaciones electro-mecánicas e industriales, etc.
   a) Tasaciones estimativas y ordinarias. Tabla de porcentajes acumulativos:

Tipo de Tasación	Urb. y Suburb. Est.	Urb. y Suburb. Ord.	Rurales Est.	Rurales Ord.	Ob. de Ing. Est.	Ob. de Ing. Ord.	Inst., etc. Est.	Inst., etc. Ord.
Mínimo	$ 100	400	100	500	120	600	140	1200
Sobre los primeros pesos 50.000	% 0,40	2,—	0,50	2,25	0,60	3,—	0,70	6,—
De $ 50.000 a 100.000	% 0,30	1,75	0,40	2,—	0,50	2,75	0,60	5,—
" " 100.000 " 500.000	% 0,25	1,50	0,30	1,75	0,40	2,50	0,50	4,25
" " 500.000 " 1.000.000	% 0,20	1,25	0,25	1,50	0,30	2,25	0,40	3,50
" " 1.000.000 " 5.000.000	% 0,15	1,—	0,20	1,25	0,25	2,—	0,30	2,75
" " 5.000.000 " 10.000.000	% 0,10	0,75	0,15	1,—	0,20	1,75	0,25	2,25
" 10.000.000 en adelante	% 0,05	0,50	0,10	0,75	0,15	1,25	0,20	1,50

   b) Tasaciones extraordinarias. Los honorarios se determinarán aplicando los mismos porcentajes acumulativos de la tabla anterior al valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50 % del mismo.

2) Tasaciones de Daños. Porcentajes acumulativos:

Mínimo	$ 1.500 m|n.
Sobre los primeros $ 50.000	% 7,50
de $ 50.000 a " 100.000	% 6,00
" " 100.000 " " 500.000	% 4,50
" " 500.000 " " 1.000.000	% 3,50
" " 1.000.000 " " 5.000.000	% 3,00
" " 5.000.000 " " 10.000.000	% 2,75
" " 10.000.000 en adelante	% 2,50

Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro o inmediatamente después del mismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 534 del Código de Comercio, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor de tasación de la cosa antes del siniestro y adicionando al monto resultante el 25 % del mismo.

Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor tasado del daño.

Art. 78. — Las tasaciones ordinarias de instalaciones eléctricas, mecánicas o industriales, se realizarán teniendo en cuenta la cantidad de bocas de consumo y aparatos conectados u otros indicios de aplicación corriente, sin determinación de potencia ni de rendimiento de motores ni cómputos.

Art. 79. — Los honorarios por las tasaciones que requieran efectuar mediciones de cualquier naturaleza o ejecución de cómputos, se determinarán sumando a los que correspondan por aplicación del artículo 77 los que fija el capítulo III para las tareas mencionadas.

Art. 80. — Cuando cualquiera de las tareas incluídas en este capítulo tenga el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios totales correspondientes se adicionará un 25 % del monto de los mismos.

Art. 81. — Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarlas se haya simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunas o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.

Art. 82. — Cuando la realización de la tasación implica la verificación de condiciones, estudios, investigaciones, etc., no previstos en lo que antecede de este capítulo, los honorarios serán convencionales.

Art. 83. — En el caso de tasación judicial que deba realizarse a pedido de alguna de las partes, sin indicación de la categoría de tasación requerida, para litigios de determinado valor en juego, la tasación debe ser "estimativa" si a criterio previo del tasador el valor de la cosa cubre ampliamente el que se discute en juicio.

ETAPAS DE PAGO

Art. 84. — El profesional tendrá derecho a percibir el 50 % de los honorarios totales estimados al quedar realizadas las diligencias "in situ" que la operación exija, y el saldo al hacer entrega de su informe.

GASTOS ESPECIALES

Art. 85. — El pago de los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, como los de viajo y estada, sellados e impuestos y todo otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

CAPITULO VIII

INFORMES PERICIALES, ARBITRAJES Y ASISTENCIAS TECNICAS

Definición de Servicios

Art. 86. — Los informes periciales que a pedido de los comitentes emite el profesional en cuestiones atinentes a sus conocimientos técnicos y prácticos, se clasifican en consultas y estudios.

Consultas: Parecer o dictamen que se da acerca de un asunto de acuerdo con los conocimientos generales del profesional.

Estudios: Dictamen sobre una materia previa profundización del tema.

Arbitraje: Comprende el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio, y el fallo que de tal estudio se desprende, ya sea que el profesional actúe como árbitro de derecho o de amigable componedor.

Asistencias Técnicas: Asistencias técnicas son las funciones que un profesional desempeña contratado por un comitente que solicita consejo acerca de planes de construcción, programa de edificio, anteproyectos agrupados o no por un Concurso, de proyectos realizados por otros profesionales, de certificaciones, presupuestos de obra, etc., sin implicar la realización de estudios técnicos ni proyectos ni dirección ni supervisión de obras.

Las formas más comunes de asistencias técnicas son las del:

Profesional consultor;
Profesional asesor de concursos;
Profesional jurado de concursos.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Artículo 87. — Consultas:

1) Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de $ 100 m|n.
2) Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de $ 200 m|n.
3) Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de $ 300 m|n.—

Art. 88. — Estudios Técnicos, Estudios Económicos Financieros, Estudios Técnicos Legales, etc. Los honorarios deben guardar relación con:

1) Importancia y extensión de los cuestionarios, y grado de responsabilidad que impliquen. Esta parte será convencional.
2) Valor del bien o de la cosa, cuya parte se establecerá de acuerdo con la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

Hasta m$n.	50.000	el 2,— %
De $ 50.000 " "	100.000	" 1,75 %
" " 100.000 " "	500.000	" 1,50 %
" " 500.000 " "	1.000.000	" 1,25 %
" " 1.000.000 " "	5.000.000	" 1,— %
" " 5.000.000 " "	10.000.000	" 0,75 %
Excedente sobre ..... "	10.000.000	" 0,50 %

3) La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, de acuerdo con el artículo 3º del capítulo I.

Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

Art. 89. — Arbitrajes. Los honorarios se determinarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

1) Extensión de los cuestionarios y grado de responsabilidad.
2) Valor del bien o de la cosa. Sobre este valor se aplicará el porcentaje que corresponda según la tabla del artículo 88.

Art. 90. — Asistencias Técnicas. El profesional consultor percibirá honorarios equivalentes al 10 % de los honorarios que pudieran corresponder por croquis preliminares, anteproyectos, proyectos, dirección de obras, informes técnicos y cualquier otra tarea realizada por otro profesional que constituya el objeto de la consulta.

Los honorarios correspondientes al profesional asesor y|o jurado de concurso serán fijados de acuerdo con las disposiciones que cada Consejo Profesional dicte al respecto.

ETAPAS DE PAGO

Art. 91. — El profesional percibirá el 50 % de los honorarios totales correspondientes al quedar realizadas las diligencias "in situ", o completada la compilación de antecedentes y datos, y el saldo al finiquitar la tarea encomendada.

GASTOS ESPECIALES

Art. 92. — Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional y los gastos de viaje y estada no están incluídos en los honorarios y serán abonados por el comitente a medida que se produzcan.

CAPITULO IX

REPRESENTACIONES TECNICAS

Definición de Servicios

Art. 93. — La función del Representante Técnico consiste en asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación o la provisión de equipos y|o materiales para construcciones o industrias. En consecuencia el Representante Técnico deberá preparar los planes de trabajo; supervisar asiduamente la marcha de los mismos; responsabilizarse por los planos, cálculos, planillas, etc., de estucturas, instalaciones, etc.; preparar toda la documentación técnica necesaria, como especificaciones, confección de subcontratos, etc.; coordinar a los distintos subcontratistas y proveedores, etc.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 94. — Los representantes técnicos de empresas que construyan obras o realicen instalaciones para el Estado y sus distintos organismos, percibirán los honorarios que resulten de aplicar los siguientes porcentajes acumulativos:

Para cada obra o instalación de un costo certificado:

Hasta m$n. 1.000.000	3 %
De m$n. 1.000.000 a 5.000.000	2 %
" " 5.000.000 " 20.000.000	1 %
" " 20.000.000 en adelante	0,50 %

Por el contralor de adicionales de obra, de imprevistos o de rubros nuevos que se incorporen al contrato, se agregará al monto de honorarios determinado por la tabla anterior un adicional del 1 % del costo de lo certificado por tal concepto.

Art. 95. — Los representantes técnicos de empresas que construyen obras o realizan instalaciones para comitentes privados, percibirán el 80 % de los honorarios determinados en el artículo 94.

Art. 96. — Los representantes técnicos de empresas proveedoras de equipos, maquinarias y|o materiales para la construcción o industria, percibirán los siguientes honorarios acumulativos aplicables sobre los costos de los mismos:

Hasta m$n. 1.000.000	1,5 %
De m$n. 1.000.000 a 2.000.000	1 %
" " 2.000.000 " 5.000.000	0,75 %
" " 5.000.000 en adelante	0,50 %

Si la provisión incluye la instalación, los honorarios se determinarán de acuerdo con los artículos 94 y 95.

ETAPAS DE PAGO

Art. 97. — Los honorarios serán pagados por el comitente simultáneamente al libramiento de cada certificado y proporcionalmente al monto del mismo.

GASTOS ESPECIALES

Art. 98. — Los honorarios serán libres de toda clase de gastos y éstos serán pagados por el comitente a medida que se produzcan.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION DE ADMINISTRACION DE LA LEY 13.891

Compañía Internacional de Teléfonos, en liquidación por la Comisión de Administración de la Ley 13.891, avisa a los tenedores de debentures que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5º del Contrato de Emisión, se ha procedido al sorteo para su rescate de 634 debentures de los existentes en circulación, habiendo resultado sorteados los siguientes:

Títulos de un debentures de cien pesos cada uno. Números: 106, 126, 142, 191.

Títulos de cinco debentures de cien pesos cada uno. Números: 254, 257, 268, 334, 360, 380, 382, 399, 400, 439, 441, 453, 463, 493, 502, 535, 554, 578, 591, 595, 610, 626, 678, 691.

Títulos de diez debentures de cien pesos cada uno. Números: 703, 731, 734, 762, 780, 799, 806, 853, 873, 975, 1010, 1034, 1078, 1102, 1112, 1162, 1197, 1224, 1263, 1275, 1284, 1297, 1313, 1315, 1318, 1321, 1352, 1391, 1444, 1550, 1564, 1584, 1596, 1657, 1667, 1696, 1697, 1730, 1740, 1746, 1791, 1792, 1806, 1875, 1912, 1929, 1943, 1998, 2007, 2012, 2019.

El valor de los mismos se hará efectivo todos los días hábiles de 12 a 15.30 horas, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, oficina de Títulos. — Doctor Juan M. Eyherabide, Presidente en ejercicio.

e.18|1-Nº 365-v.20|1|56

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 26 de enero del corriente año, a las 16.00 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de febrero de 1956, del siguiente empréstito: C. A. I. Conversión 3 % 1946 - Serie "B", v$n. 4.412.900.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámite General de este banco (calle San Martín 239), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente. — Buenos Aires, 11 de enero de 1956. — Carlos Escalada, Jefe de Departamento.

e.19|1-Nº L. 395-v.26|1|56

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Exp. D-63.668

Licitación Pública Nº 323

Llámase a Licitación Pública Nº 323 cuya apertura tendrá lugar el día 31 de enero del corriente año, a la hora 10, para la impresión de: Affiches y Carteles.

Para más detalles y especificaciones, consultar y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar 191, 2o piso, Capital Federal, de 7.30 a 13 horas.

Buenos Aires, 13 de enero de 1956. — El Director de Administración.

e.1|19-Nº L. 365-v.25|1|56

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 31 de enero de 1956, a las 11 horas, para resolver con destino a distintas dependencias de este ministerio, la provisión de leche durante el año 1956. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.19|1-Nº L. 382-v.25|1|56

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 18-P|56

2|2|56, a las 9. Por la provisión de uniformes de verano y ambos de brin.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.19|1-Nº L. 394-v.25|1|56

Licitación Pública Nº 7-P|56

27|1|56, a las 9. Se comunica que la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 7-P|56, por la reparación de motores de diversas marcas y modelos en la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, ha sido postergada hasta el 27|1|56, a las 9 horas.

e.19|1-Nº L. 366-v.20|1|56

Licitación Pública Nº 10-P|56

3|2|56, a las 9. Por la provisión de placas positivas y negativas para baterías de automotores.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.19|1-Nº L. 367-v.25|1|56

Ministerio de Industria

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

31|1|56: 200 faroles y columnas p|alumbrado, a las 11,30 hs. (31) (apertura en Comodoro Rivadavia).

2|2|56: Aditivo para aceites lubricantes (CCCB - 163) a las 12 hs.

2|2|56: Tapas Uniboldt (2.517) a las 10,30 hs.

2|2|56: Ambulancias (2.603) a las 11 hs.

e.19|1-Nº L-383-v.25|1|56

ADMINISTRACION GENERAL

24|1|56: Contratación servicio de limpieza edificio y oficinas de la Administración Neuquén (Plaza Huincul) F. C. N. G. Roca.

Apertura en Yacimiento Plaza Huincul (187) a las 10 hs.

e.19|1-Nº L-384-v.23|1|56

2|2|56: Señaladores (2.516) a las 10 hs.

e.19|1-Nº L-385-v.1º|2|56

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para trabajos de reparaciones generales y pintura en el edificio de nuestra sucursal San Carlos de Bariloche. Apertura 2 de febrero de 1956 a las quince en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 40) cada juego en la División Compras, Bmé. Mitre 326, 2º piso local 219, Capital Federal (BN. 6).

e. 19|1-Nº L-392-v.25|1|56

Llámase a licitación pública para la instalación alarma c| incendio en Local Archivos y Depósitos 3er. sótano del nuevo edificio de Casa Central. Apertura 24 de enero de 1956, a las 15, en la División Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2do. piso, local 219. Pliego en la misma $ 5.— el juego. Consultas técnicas en la Inspección de la Obra, Reconquista 23 entrepiso local 17 E. (BN. 8).

e.19|1-Nº L. 393-v.25|1|56

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 3.675

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días a partir del 16 de enero de 1956 para la adquisición de 16 muebles metálicos especiales con destino

a la oficina de Equipo Electromecanizado. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia de Administración el día 26 de enero del cte. año, a las 16,30 horas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, calle Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º de 12 a 15,30 horas, de lunes a viernes. (B. H. 2). — El Gerente de Administración.

e.19|1-Nº L-386-v.1º|2|56

GERENCIA DEPARTAMENTAL TECNICA Y DE PROMOCION

División Compras

Llamado a Licitación Pública Nro. 138

Llámase a licitación pública para la provisión del balancín eléctrico para perforar cheques. Apertura el 23 de enero de 1956 a las 15 en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 219.

Buenos Aires, 16 de enero de 1956.

e.19|1-Nº L-391-v.25|1|56

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de rejas de bronce para mostradores de oficinas de cambio y de correos en 2º subsuelo del nuevo edificio de Casa Central. Apertura 23 de enero de 1956 a las 15 en la División Compras, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 219, pliegos y planos en la misma, $ 30 el juego. Consultas técnicas en la Inspección de la Obra, Reconquista 23, entrepiso local 17 E, Capital Federal. (BN. 5).

e.19|1-Nº L-390-v.25|1|56

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 195, referente a la adquisición de artículos de pintura. Los pliegos de condiciones serán entregados en el Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2do. piso, oficina Nº 79, de lunes a viernes, de 12 a 15,30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 24|1 de 1956, a las 14 hs.

e.19|1-Nº L-387-v.25|1|56

Llámase a licitación pública Nº 197, referente a la adquisición de artículos de limpieza. Los pliegos de condiciones serán entregados en el Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2do. piso, Oficina Nº 79, de lunes a viernes, de 12 a 15,30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 26|1|56, a las 14 horas.

e.19|1-Nº L-389-v.25|1|56

Llámase a licitación pública Nº 196, referente a la adquisición de 375 pares de zapatos. Los pliegos de condiciones serán entregados en el Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2do. piso, oficina Nº 79, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 24|1|56, a las 14,15 horas.

e.19|1-Nº L-388-v.25|1|56

ANTERIORES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 1

Fíjase el día 31 de enero del año 1956, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Av. Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública número 1, para la provisión de artículos y prendas de vestuario en general y calzado del personal (Confeccionado y para confeccionar) para el año 1956.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, Av. Belgrano Nº 1549, piso 4º. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1955. — Juan Castañé, Comisario Inspector a cargo de la Dirección Administración.

e.10|1-Nº L-245-v.23|1|56

Ministerio de Educación

DIVISION COMPRAS

Llámase a licitación pública Nº 5, para el día 27 de enero de 1956, a las 11 horas, para resolver con destino a Colonias de Vacaciones de Capital Federal, la contratación del servicio de alimentación, desde el 1º de febrero hasta el 31 de marzo de 1956.

Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.17|1-Nº L-340-v.23|1|56

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expediente 1-12.091|955

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de enero de 1956, a las 10 horas, para la provisión de leche, manteca y pan, destinados al consumo, durante el año 1956, del Instituto de Oncología "Angel H. Roffo", dependiente de esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en el Departamento Administrativo, Paraguay 2155, todos los días hábiles de lunes a viernes y de 8 a 11 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.10|1-Nº L-246-v.24|1|56

Expediente 1 - 12990/955

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de enero de 1956, a las 10 horas, para la provisión de gasa y algodón hidrófilo, destinados al Instituto de Oncología "Angel H. Roffo", dependiente de esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en el Departamento Administrativo, Paraguay 2155, todos los días hábiles, de lunes a viernes y de 8 a 11 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.9|1-Nº L-234-v.20|1|56

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 322

Expediente: I. 61.275|55

Llámase a licitación pública Nº 322 cuya apertura tendrá lugar el día 30 de enero del corriente año, a la hora 10.— para la provisión de panecillos de harina blanca tipo Felipe, para consumo hasta el 31 de diciembre de 1956.

Para más detalles y especificaciones, consultar y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar 191, 2º piso, Capital Federal, de 7.30 a 13 horas. — El Director de Administración.

e.18|1-Nº L-347-v.24|1|56

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(Expediente Nº 95.734|55)

Llámase a Licitación Pública Nº 87|56, para el día 27 del mes de enero de 1956, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Dirección General de Administración y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: impresos y sobres.

Buenos Aires, 17 de enero de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.17|1-Nº L-341-v.23|1|56

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 95.977|55

Llámase a Licitación Pública Nº 86|56, para el día 26 del mes de enero de 1956, a las 11 horas, para la enajenación de cueros provenientes del Hospital Sanatorio de Llanura Vicente López y Planes en Gral. Rodríguez, y durante el año 1956. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — La venta se refiere a: 15.000 kilos aprox. de cueros vacunos sin salar. — Buenos Aires, 16 de enero de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.16|1-Nº L-317-v.20|1|56

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 18|956

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días, para adquirir: "cajas de hierro" (tamaño mediano).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 30 del cte., a las 17, en el local 620, 6º p., Correo Central.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a Oficina Licitaciones, Perú 689, 5º p., cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 18 de enero de 1956. — Juan C. Leoni, Director General de Administración de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|1-Nº L-351-v.24|1|56

Licitación Pública Nº 17|956

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "300.000 hojas de papel kraft".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de enero de 1956, a las 16.30, en el local 620, 6º piso del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), calle Perú 689, 5º piso, cualquier día hábil de 11.00 a 17.30.

Buenos Aires, 18 de enero de 1956. — Juan C. Leoni, Director General de Administración de C. y Telecomunicaciones.

e.18|1-Nº L-350-v.24|1|56

Licitación Pública Nº 16|956

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir: "repuestos para jeep marca Willys modelo C-J-3 A|1951" (Año 1956).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de enero de 1956 a las 16.00 en el local Nº 620, 6º piso, del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), calle Perú 689, 5º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, 18 de enero de 1956. — Juan C. Leoni, Director General de Administración de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|1-Nº L-349-v.24|1|56

Licitación Pública Nº 15|956

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir: "mimbre y mimbre tipo esterilla" (Año 1956).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de enero de 1956 a las 17,00, en el local Nº 620, 6º piso, del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), calle Perú 689, 5º piso, cualquier día hábil de 11.00 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 17 de enero de 1956. — Juan C. Leoni, Director General de Administración de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|1-Nº L-325-v.23|1|56

Licitación Pública Nº 14|956

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir: "papeles carbónicos, secantes, de embalar, etc." (Año 1956).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de enero de 1956, a las 16.30, en el local Nº 620, 6º piso, del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), calle Perú 689, 5º piso, cualquier día hábil, de 11.00 a 17. 30 horas.

Buenos Aires, 17 de enero de 1956 — Juan C. Leoni, Director General de Administración de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|1-Nº L-326-v.23|1|56

Licitación Pública Nº 13|1956

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días, para adquirir "cera, naftalina, alcohol, etc." (Año 1956).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de enero de 1956, a las 16, en el local 620, 6º piso, del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), Perú 689, 5º piso, cualquier día hábil, de 11 a 17.30.

Buenos Aires, 17 de enero de 1956. — Juan C. Leoni, Director General de Administración de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|1-Nº L-327-v.23|1|56

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 12-P|56

Nº 12-P|56: 2|2|56, a las 10. Por el reacondicionamiento de clavijas para conmutadores durante el año 1956.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras - Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.18|1-Nº L-361-v.24|1|56

Licitación Pública Nº 15-P|56

Nº 15-P|56 - 9|2|56, a las 9.—. Por la provisión de sobres impresos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.18|1-Nº L-362-v.31|1|56

Licitación Pública Nº 11-P|56

Nº 11-P|56: 9|2|55, a las 10. Por la provisión de distintos accesorios telefónicos, de bakelita. — Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.16|1-Nº L-324.v.27|1|56

Licitación Pública Nº 16-P|56

Nº 16-P|56. 30|1|56 a las 9. Por la provisión de tornillos de acero.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.17|1-Nº L-328-v.23|1|56

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES

Dirección Principal de Suministros

Llámase Licitación Pública Nº 3.955, hasta 27 de enero 1956, 11 horas, provisión: caños, cajas lisas, curvas, etc., para instalación eléctrica. — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 10 m|n. — Ing. Alberto G. Naquegaur, Director Principal de Suministros.

e.16|1-Nº L-314.v.20|1|56

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública Nº 3.130 para la adquisición de tornos con polea (5 unidades) y agujereadoras de mesa (5 unidades), $ 625.000.— Presentación propuestas: 1º de febrero, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|1-Nº L-355-v.31|1|56

Licitación Pública Nº 3.129 para la adquisición de cascos de palma, gorras y sombreros de brin, $ 250.000.— Presentación propuestas: 26 de enero, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|1-Nº L-356-v.24|1|56

Licitación Pública Nº 3.125 para la adquisición de equipos para perforación de pozos para suministro de agua, $ 200.000. Presentación propuestas: 31 de enero, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|1-Nº L-357-v.27|1|56

Licitación Pública Nº 3.126 para la adquisición de máquinas cortadoras de césped y malezas con y sin motor, $ 500.000. Presentación propuestas: 30 de enero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|1-Nº L-358-v.27|1|56

Licitación Pública Nº 3.127 para la adquisición de cables de acero para servicio de balsas, $ 195.050. Presentación propuestas: 26 de enero, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|1-Nº L-354-v.26|1|56

Licitación pública de las obras del camino Mercedes, Suipacha, $ 16.380.760,90 (ensanche obras básicas y puentes; pavimento). Presentación propuestas: 15 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, palnta baja, Capital.

e.18|1Nº L-343-v.7|2|56

Licitación pública de las obras del camino González Chaves, Tres Arroyos, $ 2.761.384,40 (mejora progresiva). Presentación propuestas: 16 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital

e.18|1-Nº L-344-v.7|2|56

Licitación pública de las obras del camino de Tres Arroyos, Irene, $ 4.651.498,60 (mejora progresiva). Presentación propuestas: 17 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|1-Nº L-345-v.7|2|56

Licitación Pública Nº 3.128 para la adquisición de madera de álamo para embalajes, $ 70.000. Presentación propuestas: 25 de enero, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|1-Nº L-346-v.24|1|56

Licitación pública de las obras para el puente sobre la calle Blanco Encalada en progresiva 9286 ramal al Tigre, Acceso Norte a la Capital Federal, pesos 1.462.657,50. Presentación propuestas: 7 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|1-Nº L-329-v.6|2|56

Licitación pública para la provisión de 9.000 m3. de ripio arcilloso, tramo: Zárate - Brazo Largo, $ 1.000.000.—. Presentación propuestas: 8 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|1-Nº L-330-v.6|2|56

Licitación pública de las obras del camino de Angélica a Rafaela. $ 16.528.472. Alternativa: $ 14.569.415,30 (ampliación obras básicas). Presentación propuestas: 9 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|1-Nº L-331-v.6|2|56

Licitación pública de las obras del camino de Comodoro Rivadavia, Paralelo 46º, $ 6.037.707. Presentación propuestas: 25 de enero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|1-L. Nº 28-v.20|1|56

Licitación pública de las obras del camino de San Carlos de Bariloche, Llao Llao, $ 3.188.948.15. Presentación propuestas: 24 de enero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|1-L. Nº 27-v.20|1|56

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 109|56, hasta el día 30 de enero de 1956, a las 10 horas, para la prosecución obras de construcción plantas de silos subterráneos (unidades XIV y XVI) de San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe). Consultas en Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º (Buenos Aires), donde se efectuará la apertura de propuestas y Departamento Zona Norte, Edificio Aduana, Planta alta (Rosario). Pliego: $ 150.— m|n. Presupuesto oficial: pesos 13.358.304.— m|n.

e.10|1-Nº L-244-v.30|1|56

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 20.449|1954

Motores para Jeep, 21|2|1956 a las 15.15, Charcas 1840.

e.16|1-Nº L-309.v.20|1|56

Licitación Pública

Expediente 21.601|1955

Soga meollar de yute, 17|2|1956 a las 15, Charcas 1840.

e.16|1-Nº L-310.v.20|1|56

Expediente 23.762|1955

Machos y mechas, 17|2|1956, a las 15.15, Charcas 1840.

e.16|1-Nº L-311.v.20|1|56

Expediente 25.763|1955

Piezas especiales de bronce, (latón), 22|2|1956, a las 15, Charcas 1840.

e.16|1-Nº L-312.v.20|1|56

Expediente 24.658|1955

Piolas, piolines y sogas, 21|2|1956, a las 15, Charcas 1840.

e.16|1-Nº L-313.v.20|1|56

Licitación Pública

Expediente 21.479|1955

Artículos de goma y goma, 16|2|1956, a las 15.15, Charcas 1840.

e.16|1-Nº L-315.v.27|1|56

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA

E. N. T.

El Ferrocarril Nacional General Urquiza licitará los días y horas indicados, la provisión de los siguientes materiales.

Aperturas 27|1|56: Lic. Públ. Nº 52|C|14|7 - 15 horas: Transmisores y receptores para ferrobarcos. Pliego $ 15. — Lic. Públ. Nº 100|C|12|34 - 16 horas: caños, codos, cuplas, uniones galvanizados. Pliego: pesos 10. — Lic. Públ. Nº 66|C|69|51 - 17 hs.: Maderas varias en vigas, rollizos y aserradas. Pliego: $ 20. — Lic. Públ. Nº 41|C|11|36 - 17,30 horas: Sierras varias. Pliego: $ 10.

Aperturas 31|1|56: Lic. Públ. Nº 39|C|7|66 - 15 horas: mechas-barrenas. Pliego: $ 10. — Lic. Públ. Nº 102|C|48|11 - 16 horas: Cambios y cruzamientos p|riel tipo 37 kgs. Pliego: $ 30. Planos: $ 10 y $ 5 c|u.

Aperturas 3|2|56: Lic. Públ. Nº 83|C|72|120 - 15 horas: Reparación general maquinarias ferrobarco "Delfina Mitre". Pliego: $ 10.—.

Aperturas 17|2|56: Lic. Públ. Nº 103|C|59|89 - 15 hs.: Bielas para locomotoras, ofertas para importación. Pliego: $ 10.—. Planos: $ 240.— Lic. Públ. Nº 104|C|52|112 - 16 horas: Grupos electrógenos Pliego: $ 10.— Lic. Priv. Nº 272|58|86 - 16,30 hs.: Delantales y guantes de cuero. — Lic. Priv. Nº 273|17|54 - 17 horas: Aceros p|elásticos. — Lic. Públ. Nº 105|C|3|533 - 18 horas: Cable armado subterráneo. Pliego: $ 10.—.

Los pliegos y planos pueden ser retirados del Departamento Suministros, Oficina de Licitaciones - Est. Fco. Lacroze, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.17|1-Nº L-334-v.26|1|56

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO E. N. T.

Departamento de Suministros

Expediente M-50|11

Llámase a licitación pública para la adquisición de: "Conductor eléctrico pisofial electro neumática". — Apertura 30|1|56, a las 9 horas. — Informes en Bmé. Mitre 2977, piso 1º, de lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas, Capital.

e.16|1-Nº L-318.v.27|1|56

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE — E. N. T.

Licitaciones públicas

Aperturas en la Comisión Asesora de Compras, Buenos Aires: Nº 424: 5-A-5.110|55: Bujo y tubo para paragolpes de vagones, 6|2|56, 9.30 horas. — Nº 425: 6-B-4.661|56, cobre en lingotes, 10.30 horas.

Nº 426: 6-B-4.654|56, acero dulce chapa, 11.30 horas. Entrega de formularios: En Buenos Aires, Maipú 1302, oficina Nº 614, 6º piso, lunes a viernes de 8.30 a 11 horas.

e.16|1-Nº L-323 -v.3|2|56

Licitaciones Públicas

Aperturas en la Comisión Asesora de Compras, Buenos Aires.

Nº 421, 5.A.4157-55-F: Travesaño, contrazapata y accesorios para vagones; 26|1|56, 9,30 hs. — Nº 422, 8.D.3805-55-F: Elástico cuádruplo elíptico para bogie de coches: 27|1|56, 9,30 hs. — Nº 423, 5.A.5703-55-F: Guía de abrazadera para caja de eje de vagones; 27|1|56, 10.30 hs.

Entrega de formularios: En Buenos Aires, Maipú 1302, Oficina Nº 614, 6º piso, lunes a viernes, de 8,30 a 11 horas.

e.3|1-Nº L-101-v.23|1|56

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

E. N. T.

Llámase a licitación pública hasta las 10 horas de los días que se indican para: Nº 305: Reparación de calderas de locomotoras AP. 8|2|56. — Nº 309: Provisión piedra para balasto año 1956. Ap. 6|2|56. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 10 a 12 horas.

e.12|1-Nº L.281-v.25|1|56

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
E. N. T.

Licitaciones Públicas

7 febrero 1956 - 10.30 hs.: Cables a prueba de fuego. O. C. 8|55 Ax. 62. — 8 febrero 1956 - 11 hs.: Alambre de hierro galvanizado. O. C. 36|55 Ax. 13. — 20 febrero 1956 - 9 hs.: Tirafondos para vías. O. C. 48|55 Ax. 6. — 20 febrero 1956 - 10 horas: Mechas para metales. O. C. 7|55 Ax. 24. — 20 febrero 1956 - 11 hs.: Soldaduras para autógena. O. C. 35|55 Ax. 2. — 21 febrero 1956 - 9 hs.: Acero en barras. O. C. 3|55 Ax. 40. — 21 febrero 1956 - 10 hs.: Elásticos espiralos. O. C. 49|55 Ax. 13. — 21 febrero 1956 - 11 hs.: Puente grúa. O. C. 43|55 Ax. 4. — 22 febrero 1956 - 10 hs.: Pieza de fundición para caldera locomotora. O. C. 59|53 Ax. 3. — 22 febrero 1956 - 11 hs.: Bulones para vía. O. C. 48|55 Ax. 1. — 27 febrero 1956 - 10 hs.: Gatos para vía. O. C. 43|54 Ax. 4.

Consulta y retiro de pliegos: Avda. Maipú Nº 4, Capital., Oficina Licitaciones. — La Administración.

e.17|1-Nº L-333-v.30|1|56

Boletín Oficial de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría de Prensa y Actividades Culturales

Dirección General del Registro Nacional
Paraguay 772

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º)".

Sumario

EDICION DE 8 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
E. N. T.

Llámase a Licitación Pública número 20.084|56 para la concesión de espacios libres para kioscos en las estaciones Lima y Sáenz Peña de la línea "A". Apertura 17 de febrero de 1956 a las 9 horas. Valor del pliego $ 10 m|l. Consulta y retiro del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Gabriel E. Davini, Div. Biblioteca y Publicaciones, Jefe (Int.).

e.18|1-Nº L.363-v.24|1|56

Postergación de fecha apertura Licitación Pública Nº 19.755|55, otorgamiento de vitrinas ubicadas en el pasaje de comunicación de las estaciones Lima y Avda. de Mayo de las líneas A y C de subterráneo

Se comunica a los interesados que la apertura de sobres para esta licitación que debía efectuarse a las 9 horas del día 16 de enero en curso, queda postergada para el día 16 de febrero de 1956 a las 9 horas. — Gabriel E. Davini, Div. Biblioteca y Publicaciones, Jefe (Int.).

e.18|1-Nº L.348-v.24|1|56

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 15.425|55

Llámase a licitación pública para la provisión de papel sulfito. La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de enero de 1956 a las 11.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|1-Nº L.360-v.20|1|56

(Expediente Nº 15.839-55)

Llámase a licitación pública para la provisión de pintura - thinner.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de enero de 1956 a las 9,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|1-Nº L-339-v.19|1|56

(Expediente Nº 16.107-55)

Llámase a licitación pública para la provisión de drogas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de enero de 1956 a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|1-Nº L-338-v.19|1|56

(Expediente Nº 15.745-55)

Llámase a licitación pública para la contratación servicio bar-confitería, Casino de Mendoza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de enero de 1956 a las 10.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|1-Nº L-337-v.23|1|56

Expediente Nº 11.212|55

Llámase a licitación pública para la provisión de molinillo pimoler tinta de imprenta. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de enero de 1956, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|1-Nº L-321.v.20|1|56

Expediente Nº 16.083|55

Llámase a licitación pública para la provisión de sulfato de cobre. La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de enero de 1956 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|1-Nº L.300-v.19|1|56

Expediente Nº 15.614|55

Llámase a licitación pública para la provisión de camisas, cuellos, corbatas. La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de enero de 1956 a las 10.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|1-Nº L.301-v.19|1|56

Expediente Nº 15.181|55

Llámase a licitación pública para la provisión de puertas de lapacho. La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de enero de 1956 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|1-Nº L.302-v.19|1|56

Expediente Nº 16.088|55

Llámase a licitación pública para la construcción revestimiento acústico. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de enero de 1956 a las 10.40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|1-Nº L-322.v.20|1|56

Expediente Nº 15.613|55

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes. La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de enero de 1956 a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|1-Nº L-299-v.19|1|56

Ministerio de Industria

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA (E. N. D. E.)

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detalla:

Día 3 de febrero de 1956:

L|P. 444|55 a las 9.00 horas. Cables y alambres de cobre revestido y desnudo.

L|P. 445|55 a las 9.30 horas. Transformadores trifásicos y monofásicos.

Consulta y retiro de pliegos en Talleres y Suministros, calle Lavalle 1554, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.12|1-Nº L. 276-v.25|1|56

GAS DEL ESTADO — E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 3.297, para el día 30 de enero a las 10 horas, para el transporte de tanques de gas licuado entre Y.P.F. "La Plata" y Gral. Belgrano o Boulogne. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas.

e.16|1-Nº L-307.v.27|1|56

COMBUSTIBLES SOLIDOS (ENDE)

Llámase a licitaciones públicas. Día 2|2|56 Nº 3|56, mamelucos, ambos, 11.30 hs.; Nº 2|56, cabinas para camiones, 11 hs. — Día 10|2|56: Nº 4|56, martillos neumáticos, 11 hs.; Nº 5|56, repuestos martillos picadores, 11.30 hs. — Pliegos e informes: Av. R. S. Peña 1190, Capital, de 9 a 12 horas.

e.18|1-Nº L.364-v.24|1|56

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

31|1|56 — Vástagos para pistones (2.600) a las 9 horas.

20|1|56 — Cloruro de sodio (2.604) a las 12 horas.

e.17|1-Nº L.352-v.19|1|56

Ministerio de Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Llámase a Licitación Pública Nº 25-P. para la adquisición de café, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 27 de enero de 1956, a las 17 horas, en la gerencia precitada.

Buenos Aires, 17 de enero de 1956. — Subgerente de administración.

e.17|1-No L. 335-v.23|1|56

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 24 de enero de 1956, a las 9.30 horas, para la provisión de: "Repuestos para prensas y varios", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 9157/55, los que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avdas. Tellier y José E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.

Buenos Aires, enero de 1956.

e.17|1-Nº L. 336-v.19|1|56

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para trabajos de reparaciones generales y pintura en los edificios de nuestras sucursales: Agencia Flores (Capital Federal), Morón (Bs. As.), San Cristóbal (Sta. Fe) y San Javier (Sta. Fe). Apertura 31 de enero, 1º, 2 y 3 de febrero de 1956 respectivamente, a las 15 en la gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 40.—, $ 15.—, $ 30.— y $ 30.— cada juego respectivamente) en la División Compras, Bmé. Mitre 326, 2º piso local 219, Capital Federal (BN. 4).

e.12|1-Nº L-287-v.19|1|56

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial

División Compras

Av. Cabildo 65, T.E. 76|3963

Licitaciones públicas

30|1|56: Nº 50|56, a las 9, por aceros.
30|1|56: Nº 51|56, a las 9.30, por aceros.
30|1|56: Nº 52|56, a las 10, por aceros.
2|3|56: Nº 85|56, a las 9, por cobre fosforoso, zinc, estaño, niquel. — El detalle de los artículos a adquirirse, así como el pliego de condiciones y pagaré, deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería del importe de cinco pesos, (horario de Tesorería de 8 a 10.30 horas). — El Director General.

e.16|1-Nº L-316.v.20|1|56

DIVISION VENTAS

Cabildo 65 — T. E. 70-3630

Licitaciones Públicas

6|2|1956: 1.001|56 - 10.30 horas, por la venta de cápsulas de rezagos de latón, recortes, flejes, viruta de latón, etc.

6|2|1956: 1.002|56 - 11 horas, por la venta de balancín, extractor, bombas hidráulicas en desuso, etc., y cajas de empalme para cables subterráneos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.18|1-Nº L.353-v.27|1|56

DEPTO. DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 511|56 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de un gasómetro de 30.000 m3", con destino al Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 20 de marzo de 1956, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10.— el ejemplar en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 hs., como así también en la Dirección del establecimiento militar mencionado.

Depósito de Garantía: $ 50.000.— en efectivo, títulos, garantía bancaria o pagaré. — Andrés A. González, Tte. Coronel, Jefe del Depto. Construcciones e Instalaciones.

e.30|12|55-Nº L-8.192-v.19|1|56

Licitación Pública Nº 581|55 (DCI)
2º Llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de materiales para la red de movimiento de ácidos" en la Fábrica militar de Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, Pcia. de Córdoba.

Apertura de propuestas: 24 de febrero de 1956 a las 11 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía: m$n. 11.000.— en pagaré. — Andrés A. González, Tte. Cnel. Jefe Dep. Const. e Instalaciones.

e.30|12|55-Nº L-8.193-v.19|1|56

Ministerio de Marina

Llámase a licitación pública, 1º de febrero 1956, a 12 hs., ejec. obra "provisión y distribución de agua potable, casilla de bombeo y subestación transformadora" Arsenal Artillería de Marina, Zárate. Presupuesto oficial $ 72.684.— m|n. Garantía licit. $ 726.84 m|n. Consulta pliegos: Juzg. Federal Cdad. de La Plata y Arsenal Artillería de Marina, Zárate. Consulta pliegos, venta legajos y entrega propuestas: Direc. Gral. Instalaciones Fijas Navales, Av. E. Madero 351, Capital.

e.17|1-No L. 332-v.23|1|56

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General de Infraestructura

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de enero de 1956, de acuerdo al siguiente detalle: a las 10 horas, Nº 103|56 "Provisión de 30.000 litros de leche", y a las 10 y 30 horas, Nº 104/56 "Locación de un local ubicado en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires". La apertura de los sobres-propuestas correspondientes se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu número 754, Capital Federal. Los pliegos de condiciones generales y especiales podrán ser consultados y retirados, sin cargo alguno, en la División Adquisiciones, 4º piso., todos los días hábiles de 8 a 17 horas.

e.17|1-Nº L. 342-v.23|1|56

COMANDO EN JEFE F. A. A.
III BRIGADA AEREA

Llámase a licitación pública para el día 31 de enero del año 1956, para la provisión de los elementos que se detallan a continuación: Nº 7|56 (tercer llamado) "carne de cordero y pescado" a las 10 horas. A efectuarse en la III Brigada Aérea para cubrir necesidades de la misma durante el año 1956. Los interesados en intervenir podrán consultar y obtener los pliegos de condiciones todos los días hábiles de 8 a 11 horas en la División Contaduría de la III Brigada Aérea (Reconquista, Provincia de Santa Fe).

e.18|1-Nº L.359-v.20|1|56